RV: Contestación demanda

Juzgado 04 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto04me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 7/12/2020 9:21 AM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (11 MB)

contestacion demanda.pdf; Demanda reconvencion.pdf; pruebas doumentales.pdf;

Buenos días,

Se remite la presente contestación atendiendo que la misma es para el proceso 2020-134 que cursa en el Juzgado 13 Civil del Circuito y no para el 2020-050 que cursa en este Despacho.

Ángela María Velásquez Pulgarín

Secretaria

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

Carrera 52 No. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, piso 12, oficina 1210, teléfono 2620057, correo electrónico ccto04me@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juliana Gonzalez < juliana.gonzalez@kmabogados.com>

Enviado: viernes, 4 de diciembre de 2020 14:50

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto04me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Sergio Andres Rios <sa.rios@hv.com.co>; monroyabogado@hotmail.com <monroyabogado@hotmail.com>;

samijaramillo1989@hotmail.com <samijaramillo1989@hotmail.com>

Asunto: Contestación demanda

Señor

JUEZ (4) CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN E. S. D.

Referencia: Demanda de pertenencia

Asunto: Contestación demanda y demanda de reconvención

Radicado: 2020-0050

Demandante: SANDRA MILENA GONZALEZ JARAMILLO

Demandado: Terrenos y edificios Ltda en liquidacion

Adjunto:

- 1. Contestación Demanda
- 2. Demanda de reconvención
- 3. Pruebas documentales

Dando cumplimiento al decreto 806 se envía copia del presente correo a LUIS HERNEY MONROY apoderado de SANDRA MILENA GONZALEZ JARAMILLO quien es demandante en la demanda de pertenencia y demandado en el proceso de reivindicación de dominio.

--







Oficina 1001 El Poblado - Medellín

Señor
JUEZ (13) TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

Referencia: Demanda de pertenencia

Asunto: Contestación demanda

Radicado: 2020-0134

Demandante: Martin Zalt

Demandado: Terrenos y edificios Ltda en liquidación

JULIANA ISABEL GONZALEZ BERRIO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Medellín, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.017.207.796 expedida en Medellín y es portadora de la Tarjeta Profesional No. 263.794 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido por TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA "EN LIQUIDACIÓN", identificada con Nit No. 890905287-0, representada legalmente por SERGIO ANDRES RIOS QUIJANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.730.424; procedo a contestar demanda, proponer excepciones y presentar demanda de reconvención, dentro del término del traslado de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO, que el señor JAIME AVELINO RIOS LOPERA ostentó la posesión material de un lote de terreno identificado con matricula inmobiliaria No. 001-27070 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín – Zona Sur.

El lote de terreno en mención es propiedad de la sociedad demandada, TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN; el dominio del inmueble se da por medio de la escritura pública No. 4508 del 3 de octubre de 1967 de la notaria 5 de Medellín, donde AVELINO RIOS LLANO aporta el lote identificado a la sociedad TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN. Y posteriormente por medio de la 2. Escritura pública No. 2.568 otorgada en la Notaria 5 del círculo notarial de Medellín el día 30 de mayo de 1973, se aclaran los linderos.

Dicho bien ha sido objeto de loteo por compra y venta parcial y cesión parcial al municipio de Medellín, lo anterior teniendo en cuenta que el lote perteneciente a dicha matricula inmobiliaria, recae sobre suelo protegido, por lo tanto, no es posible la construcción en el mismo. Tales actividades realizadas por la sociedad van en contra de actividades que acrediten la posesión material de un inmueble o constituyan actos de señor y dueño por parte de la parte demandante, per sé, a la luz del Código Civil Colombiano.





Oficina 1001 El Poblado - Medellín

SEGUNDO: NO ES CIERTO, teniendo en cuenta que la sociedad TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN siempre ha ejercido actos de señor y dueño en todo el lote identificado con matricula inmobiliaria No. 001-27020, como se explicó en el punto anterior, motivo por el cual es imposible que haya adquirido unos derechos de posesión.

Aunado a lo anterior, se afirma que había adquirido mediante contrato de compraventa, sin embargo en el contrato aportado entre la demandante y el vendedor mencionado, con el que se pretende una "suma de posesiones" aduciendo unos supuestos actos de señor, se debe aclarar al despacho que el señor JAIME AVELINO RIOS LOPERA es socio de la sociedad demandada, tal y como se evidencia en el certificado de existencia y representación con una participación de 20 cuotas, por lo tanto tiene pleno conocimiento de lo acontecido con dicho predio en relación a la compra y venta y cesiones parciales hechas con el municipio de Medellín, pago de impuestos prediales, por lo tanto no hay actos de señor y dueño como lo manifiesta.

TERCERO: NO ES CIERTO, NO ES CIERTO, teniendo en cuenta que la sociedad TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN siempre ha ejercido actos de señor y dueño en todo el lote identificado con matricula inmobiliaria No. 001-27020.

Adicionalmente el elemento subjetivo en la relación posesoria implica la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien, desconociendo el dominio ajeno; el siguiente, el *corpus*, conduce a ocupar la cosa, lo que se traduce en su explotación económica, caso contrario de lo sucedido según las manifestaciones de la parte demanda y los actos de señor y dueño que se expresan en el certificado de libertad y tradición, pues al señor JAIME AVELINO RIOS LOPERA, ser socio de la sociedad TERRENOS Y EDIFICIOS, se reconoce expresamente el dominio ajeno ya que como se mencionó en el punto anterior, la sociedad siempre se ha hecho cargo de la totalidad del predio, como activo de la misma.

Aunado a lo anterior, es evidente que no esta establecida la identidad del inmueble pretendido en usucapión con aquel a que se refieren las pruebas referidas en la suma de posesiones.

CUARTO: NO ME CONSTA, que se pruebe en el proceso, cabe señalar que, dentro de los anexos de la demanda no se evidencia todo lo dicho.

QUINTO: No es un hecho al que deba dar respuesta pues es una apreciación subjetiva de la parte actora para encaminar el escrito de la demanda. Sin embargo, la sociedad TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN nunca han dejado de ejercer actos de señor y dueño, el mas claro ejemplo es el del pago del impuesto predial que a la fecha se encuentra al día, las negociaciones de compra y venta del lote al Municipio de Medellín toda vez que





Oficina 1001 El Poblado - Medellín

el inmueble recae en suelo de uso protegido, motivo por el cual no es posible construir, lo que ha ocasionado ventas falsas, construcciones y loteos ilegales.

SEXTO: No es un hecho al que deba dar respuesta pues es una apreciación subjetiva de la parte actora para encaminar el escrito de la demanda.

SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN si es el actual propietario de la matricula inmobiliaria objeto de litigio, sin embargo, estos nunca han dejado de ejercer actos de señor y dueño, el mas claro ejemplo es el del pago del impuesto predial que a la fecha se encuentra al día, las negociaciones de compra y venta del lote al Municipio de Medellín toda vez que el inmueble recae en suelo de uso protegido, motivo por el cual no es posible construir, lo que ha ocasionado ventas falsas, construcciones y loteos ilegales.

OCTAVO: No es un hecho al que deba dar respuesta pues es una apreciación subjetiva de la parte actora para encaminar el escrito de la demanda, sin embargo, la oferta de compraventa por parte del municipio de Medellín, se esta haciendo por partes, ya que existen construcciones y loteos ilegales en el lote de suelo protegido y por tal razon no se puede hacer la negociación con el municipio sobre la totalidad de la matricula inmobiliaria, pero se ha hecho por partes tal y como se evidencia en el certificado de libertad y tradición aportado por la parte demandante.

NOVENO: NO ME CONSTA, que se pruebe en el proceso, cabe señalar que, dentro de los anexos de la demanda no se evidencia todo lo dicho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opopngo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda toda vez que no tienen fundamento jurídico para que prosperen, por lo tanto, solicito a este despacho, se sirva desestimarlas en su totalidad y en su lugar solicito que mediante decisión de fondo concluya el presente asunto, declarando probadas las excepciones que se deriven de esta contestación de la demanda o de conformidad con el artículo 282 del CGP Resolución sobre excepciones, las que el Juzgado en pleno uso de sus facultades declare de manera oficiosa, y condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.





Oficina 1001 El Poblado - Medellín

EXCEPCIONES DE MERITO

"INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN"

El demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, a saber, la posesión material alegada por vía prescriptiva su comprobación requiere, de manera certera, la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos:

1. Posesión material actual en el prescribiente.

La sociedad TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, siempre ha ejercido actos de señor y dueño, tales como el pago de impuestos los cuales se encuentran al día, compraventa y cesiones parcailes al municipio de Medellín, ademas, por medio de su representante legal actual y socios de la misma, han presentado diversas quejas, peticiones, denuncias, querellas ante los entes correspondientes con el fin de advertir y prevenir las construcciones ilegales en el sector, ejerciendo su derecho real de dominio, teniendo en cuenta que el suelo es protegido por ser forestal protector según las normas del POT, inclusive la secretaria de Gestión y Control Territorial, presenta queja ante la corregiduría de Altavista, informando que por medio de un monitoreo en la vereda San José de Manzanillo, corregimiento de altavista, se estaba realizando una construcción sin los debidos permisos.

2. Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.

La parte demandante no ha cumplido con el término de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, toda vez que el contrato de compraventa de posesión entre la demandante y el señor JAIME AVELINO RIOS LOPERA, actualmente socio de TERRENOS Y EFIDICIOS, con una participación de 20 cuotas, fue el día 8 de marzo de 2019, sin embargo la parte pretende que se le tenga en cuenta la suma de posesiones con un contrato de compraventa que allega, empero no agrega los actos de señorio presuntamente ejercidos por quien supuestamente le vendió el lote, lo cual es fundamental para determinar no solo el título de transferenca de la posesión, sino también la existencia de la cadena ininterrumpida de los actos de señor y dueño de los antecesores y de la demandada, aunado a esto la contradicción propiamente dicha en cuanto a que el inmueble que se pretende usucapir es un activo de la socidad de la que el vendedor es socio, reconociendo así un dominio ajeno.





Oficina 1001 El Poblado - Medellín

3. Identidad de la cosa a usucapir.

En el caso en concreto, el inmueble que afirma poseer la demandante con miras a adquirirlo por prescripción extraordinaria de dominio, debe estar plenamente identificado, es decir deben estar suficientemente establecidos los límites que permitan distinguirlo de los demás, cometido que no cumple el demandante, pues en las compraventas que allega como prueba de una suma de posesión, no se evidencia una identificación de la posesión de un bien inmueble en concreto, solo se manifiesta una cuota parte de terreno que hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con matricula nmobiliaria No. 001-27020 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona sur, y no es posible con la mera afirmación determinar el área dde objeto de adquisición, pues no se aporta plano georreferenciado que incorporte dicha área con sus respectivos linderos.

4. Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Me opongo al decreto y practica de prueba documental número 6 solicitada por el demandante, esto es, "fotografias del Bien inmueble construido en el predio pretendido objeto de la demanda" por no ser conducente y por el contrario solicito se decrete y practique las siguientes pruebas:

- I. INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver el demandante en la audiencia que a ese fin se determine.
- II. TESTIMONIAL

Solicito se decrete y practique los TESTIMONIOS de:

- SERGIO ANDRES RIOS QUIJANO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 71.730.424 y correo electrónico sa.rios@hv.com.co.
- DARIO FERNANDO RIOS MEJIA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 14.978.747 y correo electrónico dario2mejia@gmail.com.
- CARLOS ALBERTO RIOS LOPERA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 2.774.494 y correo electrónico <u>rehilosas@gmail.com</u>.
- GERMAN ALONSO RIOS LOPERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.605.906 y correo electrónico germanrios555@gmail.com.





Oficina 1001

El Poblado - Medellín

- JORGE ENRIQUE MONTEBLANCO CABUYA mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 70.125.114 y correo electrónico imonteblanco27@gmail.com.
- TATIANA ARRUBLA PEREIRA corregidora de Altavista o quien haga sus veces, quien se ubica en el correo electrónico tatiana.arrubla@medellin.gov.co.

III. DECLARACIÓN DE PARTE

Sírvase citar y hacer comparecer al despacho a **TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 890905287- 0, con domicilio principal en Medellín, representada legalmente por el señor **SERGIO ANDRÉS RIOS QUIJANO** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 71.730.424 para que absuelva declaración de parte.

IV. DOCUMENTALES

- Ficha catastral código predio 27020
- Pago de impuestos prediales de la matricula inmobiliaria No. 001-27020.
- Comunicación de invasión de asentamientos ilegales en vereda el manzanillo el 21 de abril de 2014.
- Solicitud de protección de derechos como propietarios del cerro de las tres cruces ante la superintendencia de notariado y registro, por Sergio Ríos Quijano, el 12 de abril de 2016.
- Solicitud de cumplimiento de la normatividad y defensa de derechos civiles para evitar el urbanismo espontaneo, la invasión a la propiedad y la construcción irregular en inmuebles de propiedad privada, presentado ante la unidad permanente de justicia, alcaldía de Medellín, personería de Medellín, secretaria de gobierno de Medellín, procuraduría agraria y ambiental, inspector de policía, el pasado 24 de mayo del año 2016, por Sergio Ríos Quijano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de sustentación y basamento jurídico, los siguientes preceptos legales: Artículos 29 y 229 de la Constitución política y artículos 762, 2531 del Código Civil Colombiano.





Oficina 1001

El Poblado - Medellín

ANEXOS

Documentos mencionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

Esta suscrita recibirá notificaciones en los correos electrónicos <u>julianagonzalezabogada@gmail.com</u> y/o <u>juliana.gonzalez@kmabogados.com</u> y en el teléfono 3002969943.

Demandado.

TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN en el correo electrónico sa.rios@hv.com.co

Atentamente,

JULIANA ISABEL GONZÁLEZ BERRIO C.C 1.017.207.796 de Medellín

TP 263.794 del CSJ

LI 16537080



SOCIEDAD

Sr. ABELINO RIOS ILANO

A

" TERRENOS Y EDIFICIOS LEDA. "

" N U M E R O : - CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO.

-----(4.508).----

En el Distrito de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a tres (3) de Octubre ---- de mil novecientos sesenta y siete (1.967), ante mí RICARDO AYORA MORENO, Notario Quinto del Circuito de Medellín, y los testigos instrumentales señores Carlos Enrique Peláez Héctor Hernández E., - varones, ma yores de edad, vecinos del mismo Circuito, de buen crédito y sin causal de impedimento, comparecieron los señores ABELINO RIOS --ILANO, varón, y RAQUEL LOPERA DE RIOS, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco personalmente, de lo cual doy fé, portadores de las cédulas de ciudadanía cuyos números aparecen al pié de sus firmas, y dijeron: - Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad comercial de responsabili dad limitada, que se solemniza por medio de esta escritura, de conformidad con las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley: - PRIMERA. - La sociedad girará bajo la razón social de " TERRENOS Y EDIFICIOS LIMITADA ", y tendrá su domicilio en la ciudad de Medellin, Departamento de Antioquia, Repúbli ca de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias en o-tros lugares del país. - SEGUNDA. - El objeto de la sociedad com sistirá especialmente en la explotación de areneras, fabricación de bloques de cemento; el establecimiento de galpones para la -elaboración de adobes de barro cocido; la urbanización, venta, etc. de terrenos de propiedad de la sociedad o de los que adquie ra en el futuro. La sociedad, con el voto favorable del socio --Abelino Ríos El., podrá dedicarse a otras actividades que esténo no relacionadas con el objeto u objetos principales. - TERCE-RA. - La administración de la sociedad, así como el uso de la ra

copia expedición Solicitarite i Desiralato
1 18-12-284 (1) 6 Herrie Herries
2 9-03-20 (10.14 la nelences perez

zón o firma social estarán a cargo del socio Abelino Ríos Llano, en quien delega la socia Raquel Lopera el derecho de administración y dirección en forma irrevocable. - El socio Rios Llano, en uso de sus facultades de administración y dirección, tendrá la fa cultad ilimitada de vender, permutar, gravar bienes immuebles, o dar en prenda los muebles; recibir dinero en mutuo, girar letras, pagarés, giros, cobranzas, etc. y en general, disponer sin limita ción alguna de todos los bienes sociales y celebrar el contratode cambio en todas sus manifestaciones. - Es decir, que tendrá amplias facultades administrativas y dispositivas. - CUARTA. Laresponsabilidad personal de los socios se limita al monto de sus respectivos aportes, no obstante lo cual se hacen solidariamente responsables del valor asignado a los aportes en bienes raices .-QUINTA. - El capital de la sociedad no está representado por acciones, pero los derechos sociales si pueden cederse, bajo las siguientes condiciones: - La socia Raquel Lopera no podrá cedersu derecho sin el consentimiento del socio Abelino Rios Ilano. -Este a su vez, podrá cederlo a cualquier título sin que sea nece sario el consentimiento de la señora Lopera. - Para que cualquier cesión sea válida, deberám otorgarse por escritura pública. - SEX TA. El término de duración de la sociedad será el de diez (10)años, contados a partir de la fecha de esta escritura. Podrá disolverse extraordinariamente por las siguientes causas: a) Por pérdida de un cincuenta por ciento (50%) del capital social; b) Por vo luntad de ambos socios; c) Por voluntad expresa del socio Abelino Ríos Ilano; d) Por muerte de cualquiera de los socios; y, e). Por cualquiera de las causas legales. - SEPTIMA. - La liquidación de la sociedad, bien sea por vencimiento del término de du ración u otra causa cualquiera, se hará por el socio Abelino Ríos Llano, quien será liquidador con amplias facultades. - OCTA VA. has utilidades se repartirán proporcionalmente a los aportes de capital. En igual proporción se dividirán las pérdidas, si las hubiers. - NOVEHA. - El capital de la sociedad será el de seis

LI 16537081



cientos diez mil pesos (\$610.000.00) moneda legal colombiana, que los socios aportanasí: La socia Raquel Lopera, diez mil pesos(\$10.000.00) en dinero efectivo, que la sociedad declara haber recibido a entera satisfacción; y, por el socio Abelano Ríos Llano,

seiscientos mil pesos (\$600.000.00) moneda legal colombiana,-que aporta transfiriendo a la sociedad " Terrenos y Edificios Li mitada ", el dominio sobre los bienes que adelante se detallan.-Dicho capital se considera dividido en seiscientas diez (610)acciones de valor nominal de un mil pesos (\$1.000.00) moneda-legal cada una, y corresponde a los socios en igual proporción a sus aportes. - - Los bienes que aporta el señor Rios Llano, consisten en: (a) Un lote de terreno, con casa de material de tapias, demás mejoras y anexidades, situado en el paraje "Rincón Santo" Fracción de Belén de este Municipio, y que linda: "Por el orien te, con Elías Uribe; por el occidente, con el camino que va al -Manzanillo; por el norte, con calle que gira a Guayabal; y por el Sur, con Victor Estrada ". - Estos son los linderos que figuran en el título de adquisición. - Los linderos actualizados deesta propiedad, son los siguientes: " Por el oriente, con la calle que gira para Guayabal; por el occidente, con propiedad de -Elias Uribe, en parte, y en otra parte, con propiedad de Victor-Estrada; por el norte, con el camino que va al Manzanillo; y por el sur, con propiedad de Elías Uribe "; - - - b). - Una finca te rritorial, con todas sus mejoras y anexidades, situada en la frac cion de Belén de este Distrito, denominada " San José ", la cual se comprende por los siguientes linderos: " Por el pié, con propiedad del Dr. Samuel Castrillón, hoy propiedad del señor Abelino Ríos, que va a ser motivo de aporte a la compañía que aqui se constituye; por la cabecera, con finca que fué de Enrique Agudelo, después de Carlos Correa y hoy de Abelino Rios; por un costa do, con finca de Marco Saldarriaga; y por el otro costado, con -

inmueble de Evaristo Restrepo y otros "; - d). - Un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, situado en el paraje " El . Manzanillo ", Fracción Belén de este Municipio, comprendido porlos siguientes linderos: " Por la cabecera, con el camino público de El Manzanillo; por un costado, con propiedad de Carlos Correa; por el centro o pié, con propiedad de Carlos Correa " Guabal " de por medio; y por el etro costado, con propiedad de Mercedes Cano ". - DECIMA. - El señor Abelino Ríos Llano adquirió los inmuebles relacionados en la cláusula anterior, por adjudica ción que, junto con otros bienes, se le hizo en la liquidación de la compañía denominada " Almacenes La Cigarra Ltda. ", segúnescritura pública número seis mil ochocientos noventa y nueve (6.899) del treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos sesenta (1.960), de la Notaría Tercera de este Circuito, regis trada el 7 de Noviembre de 1.964, en el libro lº., Impares. rie A., tomo 11, folio 466, número 4.415. desde esta misma fecha el señor Abelino Ríos Llano hace entregamaterial de los inmuebles materia del aporte, con todas las ciones y derechos consiguientes y por los linderos indicados y <u>on los usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legal</u> mente constituídas o que consten en títulos anteriores, y que en todos los casos de la ley se obliga al saneamiento de los inmuebles transmitidos como aporte. - DECIMA-SEGUNDA. - Que dichos in muebles se hallan libres de gravámenes y limitaciones de dominio, con excepción del inmueble especificado en el literal b) de la clausula novena de este instrumento, sobre el cual pesa una hipo teca por la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), de cuyo pago se hace cargo la sociedad que aquí se constituye. - Se pagó el impuesto fiscal, según la boleta que se agrega. - Se advirtió <u>a los otorgantes lo relativo al registro, y firman con los testi</u> gos dichos, ante mi. - - En este estado convienen los socios constituyentes: - Que la señora Raquel Lopera de Ríos podrá fir-<u>mar escrituras de enajenaciones de inmuebles, siempre y cuando</u>

magnitudes. — house's	LF 1653/2082
	su cuantia no sea superior a quince mil pe
	sos (\$15.000.00) ASI SE FIRMA. *
	200 (17,000,00)
	A P of Si
	x Kagnit Lopera de flis
	Machine Las Al
	The state of the s
	C. # 9.217.054 mg
Marie Land	a Compartitudi
	Millia Method Carlos
	25 Alphi Or
	CUBRON
	\$5
	TIMBRE NACIONAL
	2835176
	A Section of the sect
	\
- 1 Page	

CC 02604274



AVELINO RIOS LLANO

TERRENOS Y EDIFICIOS LIMITADA

NUMERO : DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO - - - - - - - ---- (2,568) En la ciudad de Medellín, Departamento de Anticquia, República de Colombia, a treinta (30) días del mes de Mayo de mil novecientos setentay tres (1.973), ante mí, RICARDO AYORA MORENO, Notario Quinto del Círculo Notarial de Medellin, compareció el señor AVELINO RICS LLANO, mayor de eded y vecino de este Municipio de Medellín, quien se identifica con la cédula número 8.217 054 a quien conozco, de lo cual doy fé, y manifestó: - - - PRIMERO : - - - Que por escritura pública número 4.508 de 3 de octubre de 1.967, otorgada en la -Notaría Tercera del círculo de Medellín, el exponente y su esposa señora Raquel Lopera de Ríos, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidadlimitada, que gira bajo la razón social de " TERRENOS Y EDIFICIOS LIMITADA " siendo su domicilio esta ciudad, y habiéndose estipulado como plazo o término de duración el de diez (10) años, a contar de la fecha de la escritura cita da. -- SEGUNDO: -- Que conforme a la cláusula tercera de la mencionada escri tura de constitución, el compareciente tiene la representación y administra ción exclusiva e ilimitada de la sociedad.- Y que obrando en ese carácter vie ne a hacer, como en efecto hace, la declaración que enseguida se expresa. TERCERO: -- Que en la clausula novena de la escritura número 4.508 de 3 de octubre de 1.967, ya referida, se advirtió que el capital social es de seis-cientos diez mil pesos (\$ 610.000.co) aportados por los socios así: Por la señora Lopera de Ríos, la suma de diez mil pesos (\$10.000.00) en dinero -efectivo, y por el socio Ríos Ilano, seiscientos mil pesos (\$ 600.000.00) en varios lotes de terreno que fueron legalmente aportados a la sociedad. CUARTO : -- Que al relacionar esos inmuebles en la escritura de constituciónhubo omisiones de nombres y linderos y también errores de éstos, por lo cualse hace preciso ACLARAR debidamente lo relacionado con lo que constitu yó el aporte social que hizo el socio Ríos Llano. -- QUINTO : -- Que el expo--

nente en su calidad ya mencionada de representante de 🧷 TERRENCS Y EDIFICIOS-

LIMITADA ", deja expresa constancia de que esta aclaración no implica en mane ra alguna el aumento de capital social, el que sigue siendo el inicialmente aportado de \$ 610.000.00, como ya se anotó, puesto que la sociedad recibió desde su constitución los varios lotes que integran el inmueble total aportado por Ríos Llano. - SEXTO: -- Que obrando de conformidad con lo expresado, el compareciente viene a ACLARAR, como efectivamente lo hace, lo referente aubicación, cabida y linderos de los varios lotes que conformen el globo total que fue materia del aporte. - Dichos lotes son : - A) - Un lote de terreno situado en el paraje Rincón Santo, fracción de Belén de este Municipio de Medellín, con todas sus mejoras, dependencias y anexidades, entre ellas casa de material de tapias y tejas, que linda: "Por el norte, en cincuenta y nueve metros (59 mts.) aproximadamente, con el camino El Manzanillo; por el Orien te, con la carretera que gira a Guayabal, en noventa y seis (96.00) metrosmás o menos; y por el Occidente y Sur, así: con predio de Víctor Estrada, encuarenta metros aproximadamente; y con propiedad de Elfas Uribe, en noventa y sietemetros, más o menos. - - - Se advierte que de este inmueble se han segre gado tres parcelas que han sido vendidas a Luis Morales, Eugenia Alvarez de 🗕 S. y Luz Marina Acevedo, hoy de Bernardo Monsalve respectivamente, por escrituras que están debidamente registradas. - Todo el inmueble, incluyendo las porciones vendidas, tiene un área de seiscientos metros (600 mts.). - - - -B) - Un lote de terreno, situado también en la fracción Belén de este munici pio de Medellín, que linda: " Por el Oriente, arrancando del camino El Manzanillo, en cerca de ciento dos metros (102 mts.), con propiedad del Munici-pio de Medellín; siguiendo luego con propiedad de Evaristo Restrepo y otros en aproximadamente ciento cchenta metros (180 mts.); siguiendo después confinca de Marcos Saldarriaga, hoy de sus herederos, en quinientos metros (500 mts.) más o menos; siguiendo con propiedad de Avelino Ríos, hoy de la sociedad denominada " Terrenos y Edificios ", en trescientos ochenta metros (380. mts.), hesta el camino El Manzanillo; por el Norte, occidente y sur, con elcamino de El Manzanillo, en cuatrocientos ochenta metros (480 mts.) aproximadamente, hasta el punto de partida, es decir, hasta el terreno del Munici-pio de Medellín, donde hay una escuela. -- Esta finca hace parte del inmueble donde está la Urbanizadora San Francisco (Calle 5a. x Cra. 80- Belén), según

CC 02604275



plano levantado por Jesús Gómez A., en marzo de 1.965, aprobado por la Oficina de Planeación de Medellín. --
De este lote se han vendido varias parcelas, según es
crituras públicas debidamente registradas. ----
C) - Una finca territorial, situada también en la frac

ción Belén de este Municipio de Medellín, conocida con

el nombre de San José, por los siguientes linderos: " Por el Oriente, con terrenos que fueron de Samuel y Aura Castrillón y luego de Avelino Ríos, es decir, con el inmueble que se deja relacionado antes, bajo el literal b) de esta escritura, donde está ubicada la Urbanización San Francisco; siguiendo lue go por el camino El Manzanillo, dirección suroeste, hasta llegar a un puentesobre la quebrada la Guayabala, y siguiendo el curso de la Guayabala hasta -terrenos de Antonio Arroyave; continuando después, en la misma dirección, con terrenos de la escuela Juan XXIII .- Se sigue luego con terrenos que fueron de María Restrepo (hoy sus herederos), y después se sigue lindando con terrenosque fueron de Eduardo Agudelo y luego de Avelino Ríos.- Todo el trayecto de los linderos anteriores tiene una extensión de tres mil doscientos metros (3.200 mts.), según plano topográfico aprobado por el Departamento Técnicode Planeación del Municipio de Medellín. Por Suroeste linda este lote así :-Arrancando del punto donde se linda con la finca " la Pradera " y con la llamada " Manga de D. Marcos ", que fué de Eduardo Agudelo y luego de Avelino -Ríos: continuando luego por un cerco arriba de la finca La Pradera, hasta la toma del agua para la finca San José, de que habla este mismo literal; y de allí en sesgo hasta una puerta de golpe por donde pasa un camino de servidumbre, en la finca La Pradera. - Todo el trayecto de este lindero tiene una extensión aproximada de dos mil cuatrocientos metros (2.400 mts.). - Por el-Norte linda así: Siguaiendo de la puerta de golpe hacia abajo, girando un poco a la derecha hasta llegar a la carretera El Manzanillo, y por esta carrete ra, que es nueva y la construyó el Municipio de Medellín, hasta llegar a lindes con la finca La Pradera y la llamada " Manga de D. Marcos "; y de allí -hacia abajo, lindando con terrenos de herederos de Marcos Saldarriaga; luegose sigue a lindar con terrenos que fueron de Samuel y Aura Castrillón y después de avelino Ríos, hasta la quebrada La Pabón .- Todo este trayecto tiene

mil seiscientos metros (1.600 mts.) más o menos. D) Un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, situado también en la fracción Belén, paraje El Manzanillo de este Municipio de Medellín, por los siguientes linderos : Por la cabecera, con el camino público de El Manzanillo en doscientos cuarenta metros (240 mts.) más o menos; por un costado con -propiedad que fué de Carlos Correa, hoy de Eleazar Cuartas, en una extensiónaproximada de ciento ochenta metros (180 mts.), hasta llegar a la quebrada-La Guayabala; pasando el causa de La Guayabala y tres metros más. - Luego por la linea de La Guayabala, guardando siempre la distancia de tres (3) metros hasta encontrar terrenos de Mercedes Cano y Pedro P. Loziza, después de haber cruzado nuevamente el cauce de La Guayabala. - Y luego lindando con terrenosde loa mismos Cano y Loaiza hasta el punto de partida, o sea el camino El Man zanillo, en ciento ochenta metros (180 mts.) más o menos. - SEPTIMO: El otorgante adquirió tales lotes en la forma que se deja expresada en la cláusula décima de la escritura de constitución. - OCTAVO : - Expresamenteadvierte el exponente que quedan vigentes todas las demás cláusulas de la escritura ya mencionafia (Nro. 4.508 de 3 de octubre de 1.967, de la Notaría 5a de Medellín) .- Por consiguiente, por razón de la presente ACLARACION, y sal vo en lo que se deja explicado en lo tocante a los lotes de terreno, no se reforman ni modifican las otras estipulaciones sociales. -- Hasta aquí la minuta presentada.- Paz y salvo de Hda. Nal. # 1545301. dwx2/4054



Certificado generado con el Pin No: 200827477133244682

Nro Matrícula: 001-27020

Pagina 1

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 11:28:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA M FECHA APERTURA: 10-07-1973 RADICACIÓN: 73-018880 CON: CEF	
CODIGO CATASTRAL: 050010008700100000447000000000COD CATA	ASTRAL ANT: 050010008700100000361000000000
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	
=======================================	
LINDEROS: POR EL PIÉ CON PROPIEDAD DE SAMUEL CASTRILLON CIA QUE AQUI SE CONSTITUYE POR LA CABECERA CON FINCA QU	STE DISTRITO, DENOMINADO SAN JOSE LA CUAL SE COMPRENDE POR ESTOS N, HOY PROPIEDAD DE AVELINO RIOS QUE VA A SER MOTIVO DE APORTE A LA JE FUE DE ERNIQUE AGUDELO, DESPUES DE CARLOS CORREA Y HOY DE RRIAGA Y POR EL OTRO COSTADO CON INMUEBLE DE EVARISTO RESTREPO Y
DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO 2) CALLE 5 SUR # 89 - 40 (DIRECCION CATASTRAL) 1) SIN DIRECCION	Lo gueree de la passon
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso	de integración y otros)
ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-11-1951 Radicación: SN	
Doc: ESCRITURA 3678 del 17-10-1951 NOTARIA 3. de MEDELLIN	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho	real de dominio,l-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO VELEZ GUILLERMO	·
A: ALMACENES LA CIGARRA LTDA	х
ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-11-1964 Radicación: SN	MENTILES BROWN SEEN RECORDER OF A PROGRAMMENT AND
Doc: ESCRITURA 6899 del 31-12-1960 NOTARIA 3. de MEDELLIN	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION:: 106 LIQUIDACION SOCIEDAD	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho	real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALMACENES LA CIGARRA LTDA	
A: RIOS LLANO AVELINO	X
Apply the improvement for the process of the proces	A THE STATE OF THE
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-12-1967 Radicación; SN	
Doc: ESCRITURA 4508 del 03-10-1967 NOTARIA 5. de MEDELLIN	VALOR ACTO: \$600,000
ESPECIFICACION: : 105 APORTE ESTE Y OTROS	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho	real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIOS LLANO AVELINO	
A: TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA	Many in the contract of the co



Certificado generado con el Pin No: 200827477133244682

Nro Matrícula: 001-27020

Pagina 2

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 11:28:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-09-1969 Radicación: SN

Doc: OFICIO 1828 del 20-09-1969 TESOR DE RENT de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION:: 403 EMBARGO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DE RENTAS DE MEDELLIN

A: TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-07-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2568 del 30-05-1973 NOTARIA 5. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$610,000

ESPECIFICACION:: 999-ACLARACION-LINDEROS Y CABIDA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA

Х

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-11-1974 Radicación: 74-043169

Doc: OFICIO 2065 del 05-11-1974 TESORERIA DE RENTAS de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION DE EMBARGO. ESTE Y OTROS FOLIO 1004/74

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES DPTO DE EJECUCIONES FISCALES -MEDELLIN

A: TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA

Х

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-11-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2947 del 23-10-1974 NOTARIA 2. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA

A: DAZA BUENO JAVIER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-11-1974 Radicación: 74-042721

Doc: ESCRITURA 6614 del 25-10-1974 NOTARIA 5. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION:: 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,l-Titular de dominio incompleto)

DE: TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA

A: FRANCO RUIZ HENRY

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-12-1974 Radicación: SN



Certificado generado con el Pin No: 200827477133244682

Pagina 3

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 11:28:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 7491 del 29-11-1974 NOTARIA 5, de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Nro Matrícula: 001-27020

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TERRENOS Y EDIFICIOS LIMITADA

A: MEJIA MEJIA DARIO FERNANDO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-05-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1706 del 31-03-1975 NOTARIA 5. de MEDELLIN

ESPECIFICACION:: 999 CESION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA

A: MUNICIPIO DE MEDELLIN FONDOS COMUNES

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-05-1975 Radicación: 75-017552

Doc: ESCRITURA 1708 del 31-03-1975 NOTARIA 5. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Harrist was a to the top while a co

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL 4:000 MTS:2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA

A: MUNICIPIO DE MEDELLIN FONDOS COMUNES

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-07-1976 Radicación: 76-025515

Doc: ESCRITURA 2234 del 25-05-1976 NOTARIA 5. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION:: 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA TOTAL 640 MTS.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA

A: RIOS LOPERA JAIME AVELINO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-11-1990 Radicación: 1990-48887

Doc: ESCRITURA 1465 del 22-11-1990 NOTARIA de GIRARDOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION:: 101 COMPRAVENTA PARCIALAREA DE 2:665.50 MTS.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-11-1990 Radicación: 1990-48887

Doc: ESCRITURA 1465 del 22-11-1990 NOTARIA de GIRARDOTA

VALOR ACTO: \$



Certificado generado con el Pin No: 200827477133244682

Pagina 4

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 11:28:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA: 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA "SOBRE UNA FAJA DE 3 METROS DE

ANCHO POR 122.21 METROS DE LONGITUD, TOMADA DEL RESTO DEL BIEN"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 07-07-2009 Radicación: 2009-44078

Doc: OFICIO 1238 del 23-06-2009 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (PROCESO ORDINARIO-

DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA-PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO AGRARIQ)(SE EXCLUYEN

SEGREGACIONES PARCIALES)(RDO.2009-00297-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA BUENO, JAVIER

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA. (EN LIQUIDACION)

Х

Nro Matrícula: 001-27020

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 15-01-2013 Radicación: 2013-1960

Doc: OFICIO 2251 del 20-12-2012 ALCALDIA DE MEDELLIN de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES (PREDIAL)(RDO. 1000233627)(SE

EXCLUYEN SEGREGACIONES PARCIALES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE HACIENDA SUBSECRETARIA TESORERIA UNIDAD COBRO COACTIVO

house, it is an indicated in the resident to the resident of t

X NIT. 90905287

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 13-03-2013 Radicación: 2013-16587

Doc: OFICIO 715 del 12-02-2013 JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

A: TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA.

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

SOBRE DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA-PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO AGRARIO -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA BUENO JAVIER

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA. - EN LIQUIDACION -

Х

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 13-03-2013 Radicación: 2013-16591

Doc: SENTENCIA 656 del 04-11-2010 JUZGADO 012 CIVIL DE CIRCUITO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$



Certificado generado con el Pin No: 200827477133244682

Pagina 5

`

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 11:28:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

EXTRAORDINARIA DE DOMINIO AGRARIA.SOBRE PARTE. (AREA 16.701, 16 M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DAZA BUENO JAVIER

CC# 3502378

Y

Nro Matrícula: 001-27020

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 29-08-2019 Radicación: 2019-65330

Doc: RESOLUCION 76425 del 22-08-2019 ALCALDIA MUNICIPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 19-11-2019 Radicación: 2019-84197

Doc: OFICIO 68171 del 25-10-2019 ALCALDIA MUNICIPAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MEDELLIN

A: TERRENOS Y EDIFICIOS LIMITADA

NIT# 8909052870 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 12-12-2019 Radicación: 2019-92588

Doc: OFICIO 2027 del 10-12-2019 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO DE PERTENECIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. (RDO. 2019-00617-00).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJO SARRAZOLA DANNY HARRISON

CC# 98564118

A: MEJIA DE BOTERO YOLANDA

CC# 21257675

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: RIOS LOPERA ANA MARIA

C.C. 32.017.964.

A: RIOS LOPERA DIANA MARIA

CC# 43089179

A: RIOS LOPERA DIEGO LEON

CC# 71589043

A: RIOS LOPERA LUIS FERNANDO
A: RIOS LOPERA MARIA VICTORIA

CC# 8317247 CC# 43010434

A: RIOS MEJIA DARIO FERNANDO

C.C. 14.978.747.

A: RIOS QUIJANO SERGIO ANDRES

CC# 71730424

A: D.F.M. OPTICA INTERNACIONAL OPTICA SELECTA LTDA.

NIT# 8909350201



Certificado generado con el Pin No: 200827477133244682

Nro Matrícula: 001-27020

Pagina 6

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 11:28:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS 1 ~> 83080 1 ~> 83784 1 ~> 90060 1 ~> 101066 11 ~> 101638 12 ~> 128798 13 ~> 557357 18 ~> 1132144LOTE DE TERRENO N.2 SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida) Anolación No: 0 No corrección: 1 Radicación: C2011-4114 Fecha: 10-10-2011 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO- MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11 PROFERIDA POR LA S. NR. (CONVENIO SIN-CATASTRAD DE 29-0208). Anolación No: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 15-06-2220 SE ACTUALIZA NOMENICLATURA VO FICHA CATASTRAD LA CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 2020500 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 8386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.NR. Anolación No: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-1226 Fecha: 17-05-2006 CORRECIDO CODIGO REGISTRO, ADICIONADO COMENTARIO Y SUPRIMIDA MATRICULA EN DESPRENDIMIENTO SI VALE TC. 1226 DEL 18-0 RES. 134 DEL 11-05-2006-(DCTO. 1250/70 ART. 35)	NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*	
-> 83080	астория применення в станов на применення в применення в применення в применення в применення в применення в п	
Section Sect	ON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MA	ATRICULAS
1 -> 90060 1 -> 101066 11 -> 101638 12 -> 128798 13 -> 557357 18 -> 1132144LOTE DE TERRENO N.2 SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida) Anotación No: 0 No corrección: 1 Radicación: C2011-4114 Fecha: 10-10-2011 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008). Anotación No: 0 No: corrección: 2 Radicación: Fecha: 15-06-2020 SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 2020500 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5886 DE 14/09/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. CORREGIDO CODIGO REGISTRO, ADICIONADO COMENTARIO Y SUPRIMIDA MATRICULA EN DESPRENDIMIENTO SI VALE TC.1226 DEL 18-0 CORREGIDO CODIGO REGISTRO, ADICIONADO COMENTARIO Y SUPRIMIDA MATRICULA EN DESPRENDIMIENTO SI VALE TC.1226 DEL 18-0 RES. 134 DEL 11-05-2006-(DCTO. 1250/70 ART. 35)	1 -> 83080	
-> 101066 11 -> 101638 12 -> 128798 13 -> 557357 18 -> 1132144LOTE DE TERRENO N.2	-> 83784	
-> 101066 1 -> 101638 2 -> 128798 3 -> 557357 8 -> 1132144LOTE DE TERRENO N.2 ALVEDADES: (Información Anterior o Corregida) notación Nrc: 0 Nrc corrección: 1 Radicación: C2011-4114 Fecha: 10-10-2011 E ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11 ROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2009). notación Nrc: 0 Nrc corrección: 2 Radicación: Fecha: 15-06-2020 E ACTUALIZA NOMENCILATURA y/o FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 2020500 ROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5886 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. notación Nrc: 14 Nrc corrección: 1 Radicación: C2006-1226 Fecha: 17-05-2006 ORREGIDO CODIGO REGISTRO, ADICIONADO COMENTARIO Y SUPRIMIDA MATRICULA EN DESPRENDIMIENTO SI VALE TC.1226 DEL 18-0 ES. 134 DEL 11-05-2006-(DCTO. 1250/70 ART. 35)	-> 90060	SUPERINTENDENCIA
2 -> 128798 3 -> 557357 8 -> 1132144LOTE DE TERRENO N.2 ALVEDADES: (Información Anterior o Corregida) notación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-4114 Fecha: 10-10-2011 E ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11 ROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008). notación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 15-06-2020 E ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 2020500 ROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. notación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-1226 Fecha: 17-05-2006 ORREGIDO CODIGO REGISTRO, ADICIONADO COMENTARIO Y SUPRIMIDA MATRICULA EN DESPRENDIMIENTO SI VALE TC.1226 DEL 18-0 ES. 134 DEL 11-05-2006-(DCTO. 1250/70 ART. 35)	-> 101066	
3 -> 557357 8 -> 1132144LOTE DE TERRENO N.2 ALVEDADES: (Información Anterior o Corregida) notación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-4114 Fecha: 10-10-2011 E ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11 ROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008). notación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 15-06-2020 E ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 2020500 ROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. notación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-1226 Fecha: 17-05-2006 ORREGIDO CODIGO REGISTRO, ADICIONADO COMENTARIO Y SUPRIMIDA MATRICULA EN DESPRENDIMIENTO SI VALE TC.1226 DEL 18-0 ES.134 DEL 11-05-2006-(DCTO. 1250/70 ART. 35)	1 -> 101638	
8 -> 1132144LOTE DE TERRENO N.2 ALVEDADES: (Información Anterior o Corregida) notación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-4114 Fecha: 10-10-2011 E ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11 ROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008). notación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 15-06-2020 E ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 2020506 ROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. notación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-1226 Fecha: 17-05-2006 ORREGIDO CODIGO REGISTRO, ADICIONADO COMENTARIO Y SUPRIMIDA MATRICULA EN DESPRENDIMIENTO SI VALE TC.1226 DEL 18-0 ES. 134 DEL 11-05-2006-(DCTO. 1250/70 ART. 35)	2 -> 128798	
8 -> 1132144LOTE DE TERRENO N.2 ALVEDADES: (Información Anterior o Corregida) notación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-4114 Fecha: 10-10-2011 E ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11 ROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2009). notación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 15-06-2020 E ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 2020500 ROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. notación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-1226 Fecha: 17-05-2006 ORREGIDO CODIGO REGISTRO, ADICIONADO COMENTARIO Y SUPRIMIDA MATRICULA EN DESPRENDIMIENTO SI VALE TC.1226 DEL 18-0 ES. 134 DEL 11-05-2006-(DCTO. 1250/70 ART. 35)	3 -> 557357	
ALVEDADES: (Información Anterior o Corregida) notación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-4114 Fecha: 10-10-2011 E ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11 ROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008). notación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 15-06-2020 E ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 2020500 ROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. notación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-1226 Fecha: 17-05-2006 ORREGIDO CODIGO REGISTRO, ADICIONADO COMENTARIO Y SUPRIMIDA MATRICULA EN DESPRENDIMIENTO SI VALE TC.1226 DEL 18-0 ES.134 DEL 11-05-2006-(DCTO. 1250/70 ART. 35)		
notación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-4114 Fecha: 10-10-2011 E ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11 ROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-092-2008). notación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 15-06-2020 E ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 2020500 ROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. notación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-1226 Fecha: 17-05-2006 ORREGIDO CODIGO REGISTRO, ADICIONADO COMENTARIO Y SUPRIMIDA MATRICULA EN DESPRENDIMIENTO SI VALE TC.1226 DEL 18-0 ES.134 DEL 11-05-2006-(DCTO. 1250/70 ART. 35)		мулеция, для филь алиментика компения и тетей пакей инфинентика и приставаний и тетей и польтава и пристава и польтава и поль
## #* #*		SUPRIMIDA MATRICULA EN DESPRENDIMIENTO SLVALE TO 1926 DEL 18-04-2007
** ** ** **	185.134 DEL 11-05-2006-(DCTO, 1250/70 ART, 35)	
# # # * * *	1ES.134 DEL 11-05-2006-(DCTO. 1250/70 ART. 35)	TENNESS OF THE STATE OF THE STA
* - * * * *	ES.134 DEL 11-05-2006-(DC1O. 1250/70 ART. 35) * * * *	
* - * - * -	ES.134 DEL 11-05-2006-(DC10. 1250/70 ART. 35) * * * * *	THE PART OF THE PA
# =	** ** ** **	PROPERTY MAY THE STATE OF THE S
# =	** ** ** ** ** ** ** ** ** **	THE PART OF THE PA
# =	** ** ** ** ** ** ** ** ** **	
······································	** ** ** ** ** ** ** ** ** **	
* *		
**		



Certificado generado con el Pin No: 200827477133244682

Nro Matrícula: 001-27020

Pagina 7

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 11:28:21 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

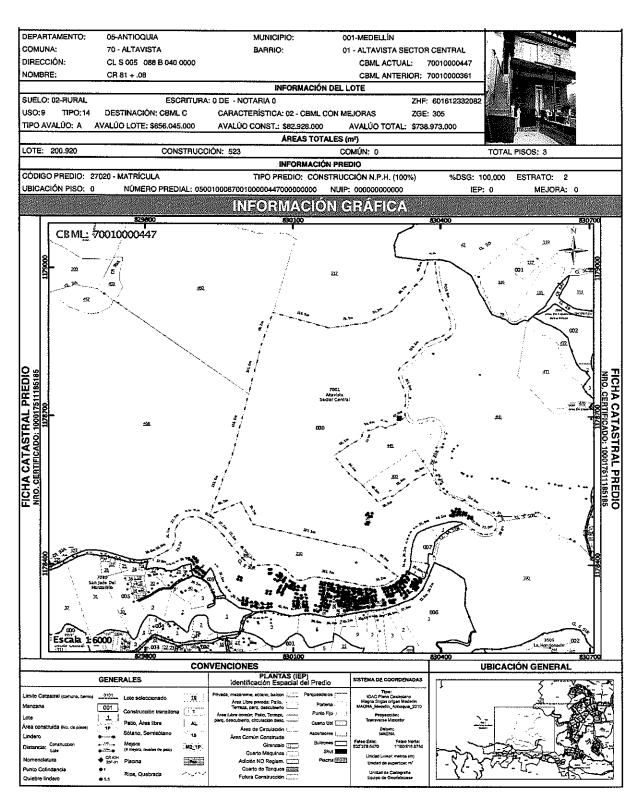
TURNO: 2020-227745

FECHA: 27-08-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO



NRO. CERTIFICADO: 100017511185185 - MATRÍCULA 27020

Página 1 de 2

DESTINACIONES PREDIO														
1100 100	DESTINA	,	T		T T	**-		AS (m²)						
USO TIP		PUNTAJE	ID CAL.	MEZZANINE	SOTANO .	PATIO	BALCON	TERRAZA	PRIVADA	CONSTR		LIBRE		
01 030	RESIDE	22	1	0	0	0	0	0	523	523	<u> </u>	0		
	DETALLE CALIFICACIÓN													
	ID CALIFICACIÓN: 1													
						SIDENCIAL								
E	STRUCTURA		· AC	ABADOS PRI	NCIPALES		BAÑO			COC	INA			
ARMAZÓN:	LADRILLO, BL	OQUE 2	FACHADA:	SENCILL	A 2	TAMAÑO:	PEQUEÑO	1	TAMAÑO:	PEO	UEÑA	1		
MUROS;	BLOQUE LAD	RILLO 4	CUBRIMIEN MUROS:		PAPEL 1	ENCHAPES: BALDOSÍN			ENCHAPES:	BALL	osinunic	COLOR, 2		
CUBIERTA:	ZINC, TEJA BA	ARRO, 3	PISO:		O MADERA		UNICOLO	DH, PAPEL		PAPE	PAPELGOMUN			
	ETERNIT RUS	7 3	PISO:	BURDA	O, MADERA 2	MOBILIARIO:		0	MOBILIARIO	: SEN	CILLO	2		
CONSERVACIÓN	CONSERVACIÓN: 0 CONSERVACIÓN: 0 CONSERVACIÓN: 0 CONSERVACIÓN:									0				
s	UBTOTAL	9		SUBTOTAL	5	1	SUBTOTAL	3		SUBTOTA	NL.	5		
				·	TOTAL PUNTO	S RESIDENCIA	AL: 22							
		***			GEN	ERALES								
PISOS:	1 1	HABITACIONES:		BAÑOS:	2	LOCALES:	0	ACUEDUCTO:	s	I ALCANTA	ARILLADO	. Şi		
ENERGÍA ELECT	RICA: \$1	TELÉFONO:	N	O INTERNET:	NO	GAS:	NO	EDAD DE LA C	ONSTRUCCIÓN	(EN AÑOS):		28		
ACCESS OF THE PARTY.														
					E PROP		0)2(0)17		olited.					
		DESCRIPCIÓN				IDENTIFICACIÓN	(111111111111111111111111111111111111111	DOCUME	NTO SOPORTE	REPORTED CONTRACTOR	***************************************		
	NOMBRE APELLIDO		APP % DERI		TIPO		ORIGEN	TIPO NÚMERO FECH		FECHA	CIUDAD			
TERRENOS Y EDIF	ICIOS LTDA			- 100,0	890.905.287	CÉDULA D	E GIUDADANÍA	0	- 1	-	11/06/2009			
					MILLEY		5							
					ATHER COST IN MALKER HAT CHEST HAS A SHEET OF	Contract to the Contract of th		-2.00		Sec. 10.				
TRÁMITE FECHA TRÁMITE					TIPO MUTACIÓN			RESOLUCIÓN		FECHA RESOLUCIÓN				
1000000146922 21/02/2018					TERCERA							05/09/2018		
1201600421656 04/11/2016							<u> </u>	R-11487-2016						
			04/11/2016		TERCE	RA		R-6932-2016	·		05/09/201 14/12/201			
	0367711		04/11/2016 24/11/2015		TERCE SEGUN	RA DA		R-6932-2016 R-2410-2016	·			6		
12014	00367711 00278852		04/11/2016 24/11/2015 13/02/2014		TERCE SEGUN QUINT	RA DA A		R-6932-2016 R-2410-2016 R-3705-2014			14/12/201 29/06/201 22/05/201	6 6 4		
12014	0367711		04/11/2016 24/11/2015		TERCE SEGUN	RA DA A		R-6932-2016 R-2410-2016			14/12/201 29/06/201	6 6 4		
120140 120130	00367711 00278852 00255195		04/11/2016 24/11/2015 13/02/2014 27/08/2013	NOTAS	TEACE SEGUN QUINT QUINT	RA DA A A		R-6932-2016 R-2410-2016 R-3705-2014 R-13764-2013	alaw.	(a) d9\ <i>XV</i>	14/12/201 29/06/201 22/05/201 17/12/201	6 6 4 3		
120140 120130 La presente inform	00367711 00278852 00255195	ento como prueb	04/11/2016 24/11/2015 13/02/2014 27/08/2013	NOTAS	TERCE SEGUN QUINT QUINT	RA DA A A	mpotonola de la ju	R-6932-2016 R-2410-2016 R-3705-2014 R-13764-2013	EIRM/	V. (8)(0)	14/12/201 29/06/201 22/05/201 17/12/201	6 6 4 3		
120140 120130 La presente informordinaria decidir en Además de los prin	20367711 20278852 20255195 ación no presta m la materia. Adicio	nalmente, de cor n administrativa.	04/11/2016 24/11/2015 13/02/2014 27/08/2013 a part estable formidad con	NO PAS cer actos constitu el Decreto 148 de la regulación de la	TERCE SEGUN QUINT QUINT QUINT tivos de posesión ma 2020: ART. 2.2.2.1	A A A A A Anterial, siendo cor -2.—Principios cor cipalardo por los	a la gestión catast	R-6932-2016 R-2410-2016 R-3705-2014 R-13784-2013	FIRM)) A(8)(0)	14/12/201 29/06/201 22/05/201 17/12/201	6 6 4 3		
12014/ 12013/ La presente inform ordinaria decidir er Además de los prin e) Seguridad juridic como excepción ex	20367711 20278852 20255195 20266 no presta m la materia. Adicio cipios de la lunció ca: La Inscripción e mitra el due preten	nalmente, de con n administrativa, en el catastro no da tener melor de	04/11/2016 24/11/2015 13/02/2014 27/08/2013 a para estable formidad con el ejercicio y controllarecho a la precho	cer actos constitue el Decreto 148 de la regulación de la los de dominios, no opieded o nos asió	TERCE SEGUN QUINT QUINT QUINT tivos de posesión m. 2020: 'ART. 2.2.2.' gestión catastral se sanea los vicios de la del product.' L' P.	RA A A A A A A A A A A A A A A A A A A	e la gestlón catast s sigulentes princip dición y no puede	R-6932-2016 R-2410-2016 R-3705-2014 R-13784-2013 sticia al. lois: () alegarse	FIRM/	(VAShio)	14/12/201 29/06/201 22/05/201 17/12/201	6 6 4 3		
120140 120130 La presente informordinaria decidir er e) Seguridad juridicomo excepción co documento so aplic	20278852 20255195 20255 20255195 20255	nalmente, de con in administrativa, en el catastro no da tener mejor de idondeo de las ci	04/11/2016 24/11/2015 13/02/2014 27/08/2013 a para estable alormidad con el ejercicio y constituye titu arecho a la pri tras decimalo	NOTAS cer actos constitu el Decreto 148 de la regulación de la regulación de la lo de dominio, no opiedad o possosión, so en cumolimiento.	TERCE SEGUN QUINT QUINT QUINT tivos de posesión m 2020: 'ART. 2.2.2.1 gestión catastraí sa sanea los vicios de l n del predio; ()' P c dol artículo 3 de la	RA A A A A A A A A A A A A	e la gestión catast s sigulentes princip dición y no puede critas en el present e 2019 de la Subs	R-6932-2016 R-2410-2016 R-3705-2014 R-13784-2013 sticla al. jobs: () elegarse a correrario	100100 mentangan di cabatan		14/12/201 29/06/201 22/05/201 17/12/201	6 6 4 3		
120144 120130 La presente informordinaria de los primes e los elementos e aplicado umento so aplicado e Catastro Este de	202567711 2027882 20255195 20255195 20256195 2026610 presta m ta materia. Addicio cipios de la funció	nalmente, de cor in administrativa, en el catastro no da tener mejor de idondeo de las ci ñado para ser im in. Su autenticida	04/11/2016 24/11/2015 13/02/2014 27/08/2013 a para establi stormidad con el ejercicio y constituye (fit, arecho a la pri iras decimalo preso en tam di puede veril	NOTAS Decreto constitu el Pecreto 148 de la regulación de la lo de domirio, no pojedad o posssió s, en cumplimiento año Olicio (8.5 x 1	TERCE SEGUN QUINT QUINT QUINT tivos de posesión m. 2020: 'ART. 2.2.2.' gestión catastral se sanea los vicios de la del product.' L' P.	RA DA A A A A A A A A A A A	e la gestión catast s sigulentes princip dición y no puede critas en el present e 2019 de la Subs abre el dibujo sólo	R-6932-2016 R-2410-2016 R-3705-2014 R-13784-2013 sticla al. jobs: () elegarse a correrario	100100 mentangan di cabatan	A AUTO	14/12/201 29/06/201 22/05/201 17/12/201	6 6 4 3		

LUZ ESTELLA GONZALEZ GIRALDO



Impuesto de Alumbrado Público

Municipio de Medellín NIT. 890.905.211-1 Coño 44 No. 52 - 103 CAM. AUDUJATA

Fecha de Elaboración 29/05/2019

Documento de cobro No.0000000084407693

Página: Página 1 do 2indic.

Nombre o Razón Social: TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA

Cédula o Nit:

Dirección de cobro:

890905287

Código de dirección:

CL 005 A 035 107 01101 503151050010701101

Comuna de cobro: Código Postal:

OBJETO:

14 050023

Fecha de expedición

000167925 Pague hasta

| Tag | Lifes | Alto | Dig | Mins | Afto | | 22 | 05 | 2019 | 26 | 06 | 2019 |

Orazas e vos, estanos generado nás oportundades para Todos

000078116918

Codigo/renta/ingreso

Imp Alum Pbco xa lotes Contrib Alumbrado publico Matricula 167925 SIND LOTE SANFRL3010 2019 \$244,00

Valor

1 de 1

HANCOLOMBIA

COMPROBANTE DE PAGO

ID GRUPO: 00290008173243 FECHA: 25/06/2019 HORA: 17:35:20 CONVENIO: 0000022197 RIN MUNICIPIO DE MEDELLIN CANTLFACTURA

S: 1

Concepto de Cobro

TOTAL EFE:

244.00

TOTAL CHQ:

0.00 244 00

TOTAL: NRO. FACTURA 244.00

000000084407693

VLR FACTURA 244.00

 SUBTOTAL
 TARIFA IVA
 VALOR IVA
 TOTAL A PAGAR

 \$244,00
 \$0,00
 \$0,00
 \$244,00

VALOR EN LETRAS

DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS

Descarga y paga tus impuestos en www.medellín.gov.co

Línea Única de Atención Ciudadana 444 41 44

TOTAL A PAGAR

\$

244,00

Alcaldía de Medellin

MPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Escaneauo con CamS

02-04-2020

TOMACCTOR

3



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN

NIT BDD 005.211-1 - Calle 44 No 52-465 Occrotoria do Haclanda

DOCUMENTO DE COBRO 1220142907909

FECHA DE ELABORACIÓN 02-04-2020

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Gubsocretaria de ingresos

CÓDIGO PROPIETARIO: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA CÓDIGO POSTAL: MUNICIPIO DE COBRO: DIRECCIÓN CODIFICADA: CÓDIGO DE REPARTO: DIRECCIÓN DE COBRO: NRO DE IDENTIFICACIÓN: TRIMESTRE: 890905287 ន 050023 503151050010701101 CL 005 A 035 107 01101 0048420000 05001-Municipio de Medellin

AVALÚO DERECHO: AVALÚO TOTAL: DIRECCIÓN PREDIO: DESTINACIÓN: LOTE CL 001 082 114 00000

MATRICULA:

476038

%DERECHO: 100,00% \$446,143,000

\$446,143,000

ESTRATO: TARIFA X MIL: 9,00

Sin Recargo

Referente para el pago Con Recargo

FECHA DE IMPRESIÓN:

14-05-2020

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

Dia Hes Aho25 06 2020 **06 | Mad | A/A** 25 | 06 | 2020

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

ALERO No. PHONE Pionio Pager Valor Vencido: Valor Vigencia: Interesees \$3.011.469 \$1.003.823 \$271.357

\$2,279,003

8 MAYO 2007 TWHA PAGAR:

\$4.286.649

\$1,003,823 \$1,003,823

\$271.357

Linea Única de Atención Ciudadana 444 41 44 www.nadellin gov co

Pera recibir tu documento de cobro del the Outbas AND electrónico inscribete en www.medellin.gov.co o ahorra tiempo pagándolo por la aplicación móvil HactendaMed.

MUNICIPIO DE MEDELLIN

NIT 890,908.211-1 - Caile 44 No 52-165 Secretaria de Haclenda Subsecretaria de Ingresos

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Alcaidía de Medellín

DOCUMENTO DE COBRO 220142907909

FECHA DE ELABORACIÓN 02-04-2020

Escaneado con CamS



Secretaria de Gobierno y Derechos Humanos Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia Inspección Dieciscos B de Polida Urbana de Primera Categoría

Oficio 593-D

RADICADO 201200453992

Medeilín, 12 de octubre de 2012

Señores INSPECTORES DE PERMANENCIA TRES TURNOS 1, 2 Y 3 Medellin

Asunto: Solicitudrevisión construcciones.

Respetados señores:

De manera comedida, y para atender quejas de la comunidad, les solicito realizar revisión a varias construcciones que se adelantan en lote de gran extensión, el cual fue declarado reserva forestal, ubicado por la Via al Manzanillo, 400 metros antes de la intersección entre el tanque de Empresas Fúblicas y la vía a Manzanillo, donde instalaron una lona verde y cerco de alambre.

Agradezco su valiosa colaboración y los resultados obtenidos, favor remitirlos a la Inspección del Corregimiento de Altavista, toda vez que hace parte de su competencia territorial.

Atentamente,

STELLA ZULUAGA CASTÃO Inspectora

Copia. Dra. Libia Rosa Puerta Patro, Corregidora Altavista

Elaborò: JannethRamìrez

ORDEN DE POLICIA Nro. 09-12

Medellín, octubre diecinueve (19) de dos mil doce (2012).

"Por medio de la cual se suspende de manera provisional una obra por carecer de la respectiva autorización.

INSPECCION DE POLICIA URBANA, PERMANENTE TRES, BELEN. GRUPO UNO, en uso de atribuciones policivas y legales que le confiere el Decreto 640/37; el Decreto 1355/70, la Ley 388/97 y la Ordenanza 018 de 2002 (Código de Convivencia Ciudadana) y,

CONSIDERANDO

Por quejas del señor CARLOS ALBERTO RIOS LOPERA, se tiene conocimiento que en la vía El manzanillo de Belén, sin nomenclatura conocida, el señor DAVIER ALONSO JARAMILLO per la construcción en dicho inmueble sin autorización alguna.

Siendo las 12:15 horas del 18 de octubre nos trasladamos al mencionado sector, en compañía del quejoso, en donde se observó que construyeron dos pisos y un tercero en etapa de inicio.

Debido a que el señor Jaramillo Moreno, responsable de la obra, no acreditó permiso alguno para realizar dichos trabajos, se convocó para que hoy 19 de octubre asista al Despacho y presente el permiso, pues de lo contrario se recibirá la respectiva diligencia de descargos y dar inicio a la actuación administrativa que corresponda.

El Inciso 3 del Art. 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003, preceptúa: "En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que se han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida"

En vista que el responsable de la obra no aportó el respectivo permiso, el Despacho procede a iniciar la correspondiente actuación administrativa y ordena la suspensión de los trabajos que en la dirección arriba señalada se adelantan.

Sin más consideraciones, EL INSPECTOR DE PERMANENCIA TRES. GRUPO UNO, en ejercicio de la función de policía,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR al señor DAVIER ALONSO JARAMILO MORENO, identificado con la cédula 1023800222 de Briceño Ant., teléfono 3426020, suspender los trabajos que adelanta en su inmueble ubicado en el sector de manzanillo de Belén de esta ciudad, hasta tanto no acredite la respectiva autorización.

SEGUNDO. Advertir al citado señor que el incumplimiento a esta orden le acarreará las sanciones que establece la normatividad vigente.

TERCERO. Contra la presente medida provisional no procede recurso alguno, por ser de inmediato cumplimiento. Se remitirá lo actuado en este caso a la Inspección de Control Urbanístico para el seguimiento del presente procedimiento administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE

CARLOS ALBERTO PALACIO ARROYAVE Inspector

JAVIER CANO CORREA Secretario

Notificación. En la fecha, octubre 19 de 2012, siendo las 14:30 horas hago la respectiva notificación de la Resolución que antecede.

Funcionario Notificador

Doluicr Jaram!110

Notificado

INSPECCION DE PERMANENCIA TRES. BELEN GRUPO UNO Medellín, Octubre 18 de 2012

HORA: 12:15 DEL DÍA

2383714 CONSIGNA

En atención de quejas de la comunidad por una construcción al parecer sin licencia que se adelanta EN BELÉN RINCON, EN LA VÍA a MANZANILLO, ENTRANDO POR LA LOMA DE LOS BERNAL, CRUZANDO POR UN LADO DE LA URBANIZACIÓN NEW YORK, SIGUIENDO A MANO DERECHA POR MANZANILLO, ANTES DE LOS TANQ UES E.P.M, A MANO IZQUIERDA, se encuentra dicha construcción nueva, cubierta por una lona verde, en un predio cercado con alambres de púa, en la fecha, Octubre 18 de 2012, se trasladó el suscrito Inspector en asocio de su secretario y algunos miembros de la comunidad que señalaron el paraje exacto, anotando además que según los mismos quejosos este predio ha sido declarado FORESTAL y se encuentra RESERVA negociaciones con el Municipio de Medellín y el Area Metropolitana y se pudo establecer que efectivamente se encuentran ejecutando la citada construcción, la cual se trata de una casa de material de primer piso, con tres habitaciones, dos baños, un garaje, en obra negra, sin puertas, piso en tierra y terminación en losa. Al frente de la construcción se encontró al señor DAVIER

JARAMILLO, identificado la con 1.023.800.222,se localiza en la Calle 1 nro. 82-230 tel: 342.60.20, cel: 321.483.85.56, el cual a su vez manifestó que el propietario es JARAMILLO, hermano EDILBERTO estudia y se localiza en el tel: 342.60.20. El señor DAVIER despacho dejó orden al JARAMILLO, como persona responsable de la construcción y a sus trabajadores para no continuar con estos trabajos, toda vez que no autoridad presentaron ningún permiso de competente para su ejecución; igualmente el señor DAVIER fue citado para que comparezca la despacho el día viernes 19 de octubre a las 2:00 de la tarde, con el fin de ser escuchado en y notificarle descargos diligencia de actuaciones administrativas que sean de nuestra competencia las cuales a su vez será remitidas a la Inspecciones de Control Urbanístico (R), para lo de su competencia.

Uno de los quejosos es el señor Carlos Alberto Rios Lopera, c.c 2.774.494, tel: 312.834.66.62.

CARLOS ALBERTO RIOS LOPERA Uno de los quejosos.

ARLOS ALBERTO PALAGIO ARROY

El secretario,

Roger A. del Rio Ospina.

DILIGENCIA DE DESCARGOS RENDIDA POR: DAVIER ALONSO JARAMILLO MORENO.

MUNICIPIO DE MEDELLÍN. SECRETARÍA DE GOBIERNO. SUBSECRETARÍA DE APOYO Α LA JUSTICIA. INSPECCIÓN PERMANENTE TRES BELEN, GRUPO UNO. Medellín. diecinueve de dos mil doce. En la fecha, siendo las dos de la tarde, 📝 previa citación se presentó ante el Despacho el señor DAVIER ALONSO JARAMILLO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 1023800222 de Briceño Ant., con 26 años de edad, natural de Briceño, soltero, hijo de Joaquín y Odilia, trabajo minería, estudié bachillerato, residente en la calle 1 Nro. 82-230 de la nomenclatura oficial de Medellín, telf. 3426020, con el fin de rendir descargos con relación a los hechos que dan inició a la presente actuación. Por lo tanto se le pone de presente lo dispuesto en los arts. 33 de la C. Nacional y 267 del C. P. Penal, toda vez que se trata de una exposición libre de toda presión, coacción o apremio alguno, exhortándolo para que responda con la verdad a las preguntas que a continuación se le formulan. Seguidamente se le interroga de la siguiente manera. PREGUNTADO. Libre de todo juramento como lo seguirá haciendo en el transcurso de la presente diligencia, sírvase decir si conoce el motivo por el cual ha sido citado a este despacho? CONTESTÓ. Si. por lo de la construcción. PREGUNTADO. Se le pone de presente el informe sobre los hechos motivo de esta averiguación, en donde está consignado que en la vía el manzanillo del sector de Belén, sin dirección o nomenclatura conocida o descrita, sin identificación, se construye sin la respectiva licencia. Qué tiene que decir sobre el mismo. CONTESTÓ. Le compré un lote al señor Jaime Abelino Rios Lopera, eso fue como en mayo de este año, para construir mi casita, pues somos de un pueblo y estábamos viviendo arrimados en la casa de un familiar, además para poderme traer la familia de Briceño. Hace como dos meses que empecé a construir la casa, en estos momentos de dos pisos, y voy para el tercero legalmente. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho quien es el propietario y responsable del inmueble donde se adelanta la obra. CONTESTÓ: Soy el propietario. PREGUNTADO. Sírvase manifestarle al despacho que obras está realizando. CONTESTÓ. Lo que dije, el primer piso está terminado, de sala, comedor, 3 alcobas, salita pequeña, parqueadero, y el segundo piso tiene 4 alcobas, dos baños, sla comedor, cocina, y son para vivienda diferente, y el tercero que apenas en inició, le falta poquito legalmente. No más PREGUNTADO. Diga al despacho si usted tenía conocimiento que para realizar ese tipo de trabajos se necesita autorización o permiso de cualquiera de las Curadurías de la ciudad. CONTESTÓ. No, no sabía, yo vengo de un pueblo y como todo el mundo construye asi. PREGUNTADO. Diga al despacho si usted está

dispuesto a obtener la respectiva licencia de construcción para las obras que está ejecutando, ante cualquiera de las Curadurías Urbanas de Medellín. CONTESTÓ. Si claro; si se necesitan los consigo, es que no sabía de eso PREGUNTADO. Díganos si es usted conocedor, que de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, toda persona responsable de una actuación urbanística que requiera licencia de construcción, y no acredite la existencia de la misma o no se ajuste a ella, se hace acreedor a las sanciones que establece dicha normatividad. CONTESTÓ. No, no la sabía (El despacho le informa que para la realización de trabajos de construcción, ya sea obra nueva, modificación, ampliación. demolición y/o adición, se debe presentar a la Curaduría más cercana a conseguir el correspondiente permiso o licencia de construcción si así fuese necesario). PREGUNTADO. Díganos si la obra que viene ejecutando le ha sido suspendidas, cuándo y por quién. CONTESTÓ - No, apenas esta visita de ustedes, por queja de alguien que llevó a los de la Inspección, pero creo que es por una pelea entre hermanos por el gran lote, pues lo han dividido en pequeños lotes para vender, es una guerra entre esos hermanos herederos. PREGUNTADO. Díganos si usted desea aportar o solicitar pruebas al despacho. CONTESTÓ. No. Se le entera que tiene 2 días hábiles para aportar las pruebas que considere para anexas a la presente actuación. PREGUNTADO. Manifieste si desea agregar algo más a su declaración. CONTESTO -No. En este estado de la diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

CARLOS ALBERTO PALACIO ARROYAVE
Inspector

DAVIER ALONSO JARAMILLO MORENO Davier Jaroumillo M. Deponente

JAVIER DARIO CANO CORREA Secretario



Medellín, Noviembre 25 de 2012

CONSIGNA

EN LA FECHA, NOVIEMBRE 25 DE 2012, SIENDO LAS 11:00 A.M., COMPARECIERON ANTE EL DESPACHO LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO RIOS LOPERA, QUIEN MANIFIESTA QUE EN LA VIA EL MANZANILLO 400 METROS ANTES DE LA INTERSECCION AL TANQUE DE LAS EMPRESAS PUBLICAS, DONDE EXISTE UN SITIO QUE LO LLAMAN LA PORTADA, A MANO DERECHA BAJANDO 500 METROS, UNA MALLA VERDE, DONDE ESTAN CONSTRUYENDO SIN PERMISO.

QUEJOSO: CARLOS ALBERTO RIOS LOPERA Y GERMAN RIOS, QUIEN SE LOCALIZA EN EL 300 364 06 33.

EL SEÑOR CARLOS ALBERTO RIOS SE LOGALIZA EN EL 312 834 66 62.

HORA DE LA QUEJA: 11:00 A.M.

MIL GRACIAS.

DOLLY VICTORIA GUTTERREZ ISAZA









Medellín, martes 12 de abril de 2016 Doctor JORGE ENRIQUE VELEZ Superintendente de Notariado y Registro E.S.D. Bogotá

ASUNTO: Solicitud de protección de nuestros derechos como propietarios del Cerro Tutelar de las Tres Cruces (Morro Pelón) En la ciudad de Medellín.

Respetado doctor,

Conscientes de su rectitud y compromiso en materia de respetar y hacer respetar la propiedad en nuestro país. Solicitamos respetuosamente se dirija a todas y todos los notarios del país para que se abstengan a realizar escrituras públicas de tenencia y/o propiedad de todas y cada una de las áreas y suelo que conforma el CERRO DE LAS TRES CRUCES o MORRO PELÓN, de la ciudad de Medellín ya que personas inescrupulosas se encuentran de manera ilegal vendiendo lotes de nuestra propiedad. Situación que ya fue radicada en las inspecciones de policía y demás autoridades pertinentes.

Se acude a usted señor Superintendente con base en las siguientes consideraciones:

- El Cerro De Las Tres Cruces es un cerro tutelar muy importante y ha sido declarado patrimonio ambiental de la ciudad y del país, convirtiéndose en una de las principales áreas a conservar en aras del buen ambiente y salud de los habitantes de Medellín y municipio toda la región.
- Al invadir y/o titular predios en dicho patrimonio se está afectando no solo a los propietarios sino a todos y cada uno de los ciudadanos de Medellín y municipios vecinos, esto es al departamento y ai país.
- La máxima autoridad de los señores y señoras notarias del país es usted señor Superintendente y es el máximo garante de los derechos a la propiedad en nuestro país.

El Cerro de las Tres Cruces está localizado entre las comunas 15 y 16 de la ciudad de Medellín y cuenta con seguridad jurídica+de propiedad con base en las matriculas número: 000282982,000507901, 00127020, 001476038

Cedulas catastrales: 70010000360, 7001000361, 7001000362, 7001000363 Agradecemos el apoyo que pueda brindarnos. Cordial saludo

Sergio Andres Rios Quijano 71730424 DE Medellin



MUNICIPIO DE MEDELLIN SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

099-D

Medellín, 22 de febrero de 2013

ERÍK JOSÉ CONRADO SALCEDO COMANDANTE ESTACIÓN POLICÍA BELÉN Ciudad

Asunto: Solicitud acompañamiento.

Respetado Mayor;

Atendiendo solicitud presentada ante este despacho por el abogado Manuel José Sanchez Bedoya, apoderado de la sociedad TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, teléfono 311 18 58 Cel. 3104442986, solicito a usted de manera muy comedida prestar la protección y acompañamiento al mencionado el día 26 de febrero de los corrientes a las 10:00 a.m. a los predios ubicados en Belén Rincón vía al manzanillo, con el fin de llevar a cabo visita de comprobación de invasión del lote propiedad de la sociedad mencionada, con construcciones ilegales.

Por su valiosa colaboración, reciba nuestros sinceros agradecimientos.

Cordialmente,

STELLA ZULVAGA CASTA Inspectora

Proyector Luz M. Isaza

ne

INSPECCION 16B DE POLICÍA URBANA Calle 30 No. 77-27 Belén 101E1E 3432284

Alcaldia de Medelli



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCION 16B DE POLICIA URBANA PRIMERA CATEGORIA

100-D

Medellin, febrero 23 de 2013

Doctor MANUEL JOSÉ SANCHEZ BEDOYA Calle 5A 43B-25 Of. 207 Ed. Meridian - Medellin Teléfono 311 18 58

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

En atención al escrito presentado por usted ante este despacho el pasado 21 de los corrientes, donde solicita protección policial para llevar a cabo diligencia de comprobación de invasión de predio en Belén Rincón via al Manzanillo el día 26 de febrero a las 10:00 a.m. me permito informarle que esta Agencia Administrativo a través del oficio 099-D del día de hoy (febrero 22/13), solicitó al Mayor Erik José Conrado Salcedo, comandante de la Estación de Belen, ubicada en la Carrera 73 No. 14-13 tel. 3433645 y 3432967, le prestara la protección y acompañamiento solicitado. Para lo cual le sugiero ponerse en contacto con el Mayor y acordar los detalles de la diligencia.

De otro lado le informo que este despacho no lo puede acompañar a la diligencia toda vez que para ese día tenemos programada una diligencia de restitución, pero si considera necesario el acompañamiento de la administración le sugiero solicitarla a la Inspección de Control Urbanístico donde se lleva a cabo el trámite del expediente 2-37942-12 al que hace alusión en su escrito o a la Inspección de Permanencia Tres.

Anexo al presente copia del oficio referido, para los fines pertinentes.

Atentamente,

STELLA ZULUAGA CARTA Inspectora

Tlaboro: Luz M. Isaza

ן וווטוט בון

INSPECCION 168 DE POLICIA URBANA Calle 30 No. 77-27 Belen Teléfonos 3431515 - 3432284 Medellin - Colombia

Alcaldia de Medellin

Medellín, 21 de Abril del 2014.

RADICADO (100-087207RER FECHA : ABR-21-2014 03:45 PM DESTINO : 50403

DOCTOR:

(op 12

RODRIGO ARDILA VARGAS

PERSONERO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

REFERENCIA: ASUNTO INVASIÓN ASENTAMIENTOS ILEGALES BELEN RINCON Y VEREDA EL MANZANILLO.

Me dirijo a Usted respetuosamente para allegar documentación que información desde octubre del 2012 sobre el trámite iniciado a nombre de la sociedad TERRENOS Y EDIFICIOS LIMITADA EN Liquidación propietaria de predios donde se han tocado las puertas de varios entes adscritos al MUNICIPIO DE MEDELLIN para que conozcan sobre la situación de ilegalidad que continua sobre los predios en los cuales se están realizando un proceso de invasión organizados y sistemático, donde la familia propietaria de la sociedad ha acudido hasta la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para evitar esta situación anómala, de la cual nos solo se vulnera un derecho a la propiedad sino un interés colectivo de la ciudad, ya que los predios objetos de las construcciones ilegales tienen como destinación principal el de reserva forestal futura de la ciudad.

La carpeta trae una documentación que acredita la gestión desde INSPECCIONES POLICIA , PLANEACION MUNICIPAL DE MEDELLIN, COREGIDURIA ALTAVISTA , SÉCRETARIA DE GOBIERNO . DESPACHO DEL ALCALDE y una actuación ante su entidad por la aparente desidia de dicias entidades en frenar dicha situación.

CORDIALMENTE

AA AILIEL JASE SAINICH

C98.482-83

Medellín, 21 de Abril del 2014.

RADICADO 0100-087207HLH FECHA: ABR-21-2014 03:45 PM DESTIND: 50603

DOCTOR:

RODRIGO ARDILA VARGAS

PERSONERO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

REFERENCIA: ASUNTO INVASIÓN ASENTAMIENTOS ILEGALES BELEN RINCON Y VEREDA EL MANZANILLO.

Me dirijo a Usted respetuosamente para allegar documentación que sobre el trámite información desde octubre del 2012 iniciado a nombre de la sociedad TERRENOS Y EDIFICIOS LIMITADA EN Liquidación propietaria de predios donde se han tocado las puertas de varios entes adscritos al MUNICIPIO DE MEDELLIN para que conozcan sobre la situación de ilegalidad que continua sobre los predios en los cuales se están realizando un proceso de invasión organizados y sistemático, donde la família propietaria de la sociedad ha acudido hasta la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para evitar esta situación anómala, de la cual nos solo se vulnera un derecho a la propiedad sino un interés colectivo de la ciudad, ya que los predios objetos de las construcciones ilegales tienen como destinación principal el de reserva forestal futura de la ciudad.

La carpeta trae una documentación que acredita la gestión desde INSPECCIONES POLICIA , PLANEACION MUNICIPAL DE MEDELLIN, COREGIDURIA ALTAVISTA , SECRETARIA DE GOBIERNO . DESPACHO DEL ALCALDE y una actuación ante su entidad por la agarente desidia de dicias entidades en frenar dicha situación.

CORDIALMENTE

ANUEL VISE SAME TO

cha 06/05/2016 12:12:51





Destino DP / SUPERINTENDENTE / JORGE ENRIQU Asunto SOLICITUD DE PROTECCION

Medellín, martes 12 de abril de 2016

JORGE ENRIQUE VELEZ Superintendente de Notariado y Registro Bogotá

ASUNTO:

Solicitud de protección de nuestros derechos como propietarios del Cerro Tutelar de las Tres Cruces (Morro Pelón) En la ciudad de Medellín.

Respetado doctor,

Conscientes de su rectitud y compromiso en materia de respetar y hacer respetar la propiedad en nuestro país. Solicitamos respetuosamente se dirija a todas y todos los notarios del país para que se abstengan a realizar escrituras públicas de tenencia y/o propiedad de todas y cada una de las áreas y suelo que conforma el CERRO DE LAS TRES CRUCES o MORRO PELÓN, de la ciudad de Medellín ya que personas inescrupulosas se encuentran de manera ilegal vendiendo lotes de nuestra propiedad. Situación que ya fue radicada en las inspecciones de polícia y demás autoridades pertinentes.

Se acude a usted señor Superintendente con base en las siguientes consideraciones:

El Cerro De Las Tres Cruces es un cerro tutelar muy importante y ha sido declarado patrimonio ambiental de la ciudad y del país, convirtiéndose en una de las principales áreas a conservar en aras del buen ambiente y salud de los habitantes de Medellín y municipio toda la región.

Al Invadir y/o titular predios en dicho patrimonio se está afectando no selo a los propietarios sino a todos y cada uno de los ciudadanos de Medellin y municipios vecinos, esto es al departamento y al país.

La máxima autoridad de los señores y señoras notarias del país es usted señor Superintendente y es el máximo garante de los derechos a la propiedad en nuestro país.

El Cerro de las Tres Cruces está localizado entre las comunas 15 y 16 de la ciudad de Medellín y cuenta con seguridad jurídica de propiedad con base en las matriculas número: 000282982,000507901, 00127020, 001476038

Cedulas catastrales: 70010000360, 7001000361, 7001000362, 7001000363

Agradecemos el apoyo que pueda brindarnos.

Cordial saludo

raju Andro Mus a

Sergio Andres Rios Quijano 71730424 DE Medellin

Calle 6B SUI. Nro. 37-51 Apto 1801

Medellin.

Tel, 3103880550

SECRETARIA DE GOBIERNO CORREGIDURIA DE ALTAVISTA Calle 18, 105-69, TEL: 341 16-42 SOLUCION DUEJA

11.20 A.m., del 3 DE ABRIL DE 2006, previa presente el señor JAIME ABELINO RIOS LOPERA ya filiado, y el señor CARLOS HUMBERTO VÉLEZ URIBE, CC. 71.611.530, residente en la <u>Vereda El Manzanillo. Finca la Cangreja telefono no tiene, celula</u> 3117461777, MANIFIESTA el señor JAIME ABELINO RIOS: que el señor CARLOS hizo una carretera para llegar a la finca mía, pasando por la finca de ustedes, sin autorización, coloco tras cruces, hizo un tambo en mis terrenos y sin permisos, esta es la diligencia por la cual estoy aca. SEGUIDAMENTE CARLOS HUMBERTO: MANIFIESTA: que yo hice la carretera pleiteada cen el hermano de él DIEGO LEÓN RIOS: Y tuvimos fallo en esta misma inspección, pro lo cual yo gane porque figuraba como servidumbre, traeré los documentos mañana, sobre el rancho realizado en los terrenos de ellos, lo hizo mi señora desde el 30 de agosto de 1995, se presenta MARTA LIBIA ALVAREZ OROZCO, realizo bohío en <u>terrenos del señor ABELINO, y el propone darse en arrendamiento, y ella</u> manifiesta que no le paga arrendamiento, que la demanda, por lo que el despacho manifiesta que el debe asesorarse de un abogado, en la facultad de derecho de alguna de las universidades, e imiciartrámite de <u>lanzamiento. La señora MARTA, manifestaron que ellas saben que este</u> terreno es de los ABELINOS

Visto el acuerdo a que se llegó por las partes, la Corregidora le impartió su aprobación y les advirtió que el compromiso a cargo de las mismas, son de obligatorio cumplimiento, so pena de darle aplicación a los al Código de Convivencia Ciudadana. Ordenanza No. 18 de Septiembre de 2002.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leida, aprobada y liamada por quienes en ella intervinieron.

MARCELA MARÍA PALACIO GARCÍA

CORREGIDORA

CARLOS HUMBERTO VELĖZ URIBE

MARÍA ISABEL CARDONA/TORRES

SECRETARIA

Medellín, mayo 24 de 2016

201805281034421811011219
COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS

And the same

Radicado 011219

Señores.

Area Metropolitana de Medellin Inspector de Policía

ASUNTO

: Solicitud de cumplimiento de la normatividad vigente y en la defensa de nuestros derechos civiles, evitar el urbanismo espontaneo, la invasión a la propiedad y la construcción irregular en inmuebles de nuestra propiedad.

Respetado señor,

Este es el más reciente de un sinnúmero de oficios que se han enviado a la dependencia que usted representa para solicitar respetuosamente el cumplimiento de la ley y en especial de la ley 810 en procura de defender nuestro derecho a la propiedad. Es de anotar que nuestro predio ha sido afectado como patrimonio ambiental de la ciudad y la región y es de singular y superior importancia dar cumplimiento a las normas que exigen la protección y conservación de dicho patrimonio.

En mi calidad de representante de la sociedad de propietarios del Morro Pelón o Cerro de las Tres cruces, solicito oficialmente se intervenga por parte del Estado, que usted representa, evitar la invasión, la construcción irregular y el urbanismo espontaneo en dicha propiedad. Hoy, luego de muchas solicitudes nuestras, nunca se ha visto el accionar público ante esta petición, pues se han desarrollado, edificios, casa fincas, negocios, locales comerciales entre otras construcciones irregulares en nuestra propiedad.

Solicito respetuosamente se tomen cartas en el asunto pues el Estado está permitiendo una afectación flagrante a nuestros derechos, al patrimonio de

nuestra familia, de nuestros hijos. Y al patrimonio ambiental de todos los Medellinenses.

Como evidencia de lo anteriormente expuesto, se adjuntan:

Las Matriculas afectadas son en Belén, 476038, 27020,282982, 507901

Agradezco su apoyo y atención a la presente.

Propietario de los predios de las 4 matrículas

Solicito respuesta en la dirección

Calle 10 sur # 50 C - 75 OF 207

3609510

Atentamente,

Derg10 Andres 12103 QUIJUNO

Medellín, mayo 24 de 2016

ARCHIVO GENERAL TAQUILLA 2
Radicado:201600253984
Fecha:2016/05/26 10:04 AM
Responsable:UBEIMAR VELASQUEZ BARRERA
INSPECCION 16 A DE POLICIA URBANA
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Señores. Inspección de policía de Belén Inspector de Policía

ASUNTO

: Solicitud de cumplimiento de la normatividad vigente y en la defensa de nuestros derechos civiles, evitar el urbanismo espontaneo, la invasión a la propiedad y la construcción irregular en inmuebles de nuestra propiedad.

Respetado señor,

Este es el más reciente de un sinnúmero de oficios que se han enviado a la dependencia que lusted representa para solicitar respetuosamente el cumplimiento de la ley y en especial de la ley 810 en procura de defender nuestro derecho a la propiedad. Es de anotar que nuestro predio ha sido afectado como patrimonio ambiental de la ciudad y la región y es de singular y superior importancia dar cumplimiento a las normas que exigen la protección y conservación de dicho patrimonio.

En mi calidad de representante de la sociedad de propietarios del Morro Pelón o Cerro de las Tres cruces, solicito oficialmente se intervenga por parte del Estado, que usted representa, evitar la invasión, la construcción irregular y el urbanismo espontaneo en dicha propiedad. Hoy, luego de muchas solicitudes nuestras, nunca se ha visto el accionar público ante esta petición, pues se han desarrollado, edificios, casa fincas, negocios, locales comerciales entre otras construcciones irregulares en nuestra propiedad.

Solicito respetuosamente se tomen cartas en el asunto pues el Estado está permitiendo una afectación flagrante a nuestros derechos, al patrimonio de

17

nuestra familia, de nuestros hijos. Y al patrimonio ambiental de todos los Medellinences.

Como evidencia de lo anteriormente expuesto, se adjuntan:

Las Matriculas afectadas son en Belen, 476038, 27020,282982, 507901

Agradezco su apoyo y atención a la presente.

Propietario de los predios de las 4 matrículas

Solicito respuesta en la dirección

Calle 10 sur # 50 C - 75 OF 207

3609510

Atentamente,

Serg10 Andris 12103 avisano

Medellín, mayo 24 de 2016

ARCHIVO GENERAL TAQUILLA 2 Radicado:201600253977

Señores. Inspección de policía de Altavista Inspector de Policía

ASUNTO

: Solicitud de cumplimiento de la normatividad vigente y en la defensa de nuestros derechos civiles, evitar el urbanismo espontaneo, la invasión a la propiedad y la construcción irregular en inmuebles de nuestra propiedad.

Respetado señor,

Este es el más reciente de un sinnúmero de oficios que se han enviado a la dependencia que usted representa para solicitar respetuosamente el cumplimiento de la ley y en especial de la ley 810 en procura de defender nuestro derecho a la propiedad. Es de anotar que nuestro predio ha sido afectado como patrimonio ambiental de la ciudad y la región y es de singular y superior importancia dar cumplimiento a las normas que exigen la protección y conservación de dicho patrimonio.

En mi calidad de representante de la sociedad de propietarios del Morro Pelón o Cerro de las Tres cruces, solicito oficialmente se intervenga por parte del Estado, que usted representa, evitar la invasión, la construcción irregular y el urbanismo espontaneo en dicha propiedad. Hoy, luego de muchas solicitudes nuestras, nunca se ha visto el accionar público ante esta petición, pues se han desarrollado, edificios, casa fincas, negocios, locales comerciales entre otras construcciones irregulares en nuestra propiedad.

Solicito respetuosamente se tomen cartas en el asunto pues el Estado está permitiendo una afectación flagrante a nuestros derechos, al patrimonio de

nuestra familia, de nuestros hijos. Y al patrimonio ambiental de todos los Medellinences.

Como evidencia de lo anteriormente expuesto, se adjuntan:

Las Matriculas afectadas son en Belen, 476038, 27020,282982, 507901

Agradezco su apoyo y atención a la presente.

Propietario de los predios de las 4 matrículas

Solicito respuesta en la dirección

Calle 10 sur # 50 C - 75 OF 207

3609510

(---

Atentamente,

Serg10 Andres 12/103 QVIJano

Medellín, mayo 24 de 2016

Señores.
Procuraduría agraria y ambiental
Inspector de Policía

Maria hold Bhadr D. P.

ASUNTO

: Solicitud de cumplimiento de la normatividad vigente y en la defensa de nuestros derechos civiles, evitar el urbanismo espontaneo, la invasión a la propiedad y la construcción irregular en inmuebles de nuestra propiedad.

Respetado señor,

Este es el más reciente de un sinnúmero de oficios que se han enviado a la dependencia que usted representa para solicitar respetuosamente el cumplimiento de la ley y en especial de la ley 810 en procura de defender nuestro derecho a la propiedad. Es de anotar que nuestro predio ha sido afectado como patrimonio ambiental de la ciudad y la región y es de singular y superior importancia dar cumplimiento a las normas que exigen la protección y conservación de dicho patrimonio.

En mi calidad de representante de la sociedad de propietarios del Morro Pelón o Cerro de las Tres cruces, solicito oficialmente se intervenga por parte del Estado, que usted representa, evitar la invasión, la construcción irregular y el urbanismo espontaneo en dicha propiedad. Hoy, luego de muchas solicitudes nuestras, nunca se ha visto el accionar público ante esta petición, pues se han desarrollado, edificios, casa fincas, negocios, locales comerciales entre otras construcciones irregulares en nuestra propiedad.

Solicito respetuosamente se tomen cartas en el asunto pues el Estado está permitiendo una afectación flagrante a nuestros derechos, al patrimonio de

nuestra familia, de nuestros hijos. Y al patrimonio ambiental de todos los Medellinenses.

Como evidencia de lo anteriormente expuesto, se adjuntan:

Las Matriculas afectadas son en Belén, 476038, 27020,282982, 507901

Agradezco su apoyo y atención a la presente.

Propietario de los predios de las 4 matrículas

Solicito respuesta en la dirección

Calle 10 sur # 50 C - 75 OF 207

3609510

Atentamente,

Dergiu Andres 12103 Quisano 71730 424

Medellín, mayo 24 de 2016

RACHIVO GENERAL TAQUILLA 2
Radicado: 2016/00253917

Fecha: 2016/05/26 9:50 am

Responsable: YOLANDA MARIA LONDONO FERNANDEZ
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA (SUB DE APOYO A LA

Señores.
Secretaria de gobierno de Medellin
Inspector de Policía

ASUNTO

: Solicitud de cumplimiento de la normatividad vigente y en la defensa de nuestros derechos civiles, evitar el urbanismo espontaneo, la invasión a la propiedad y la construcción irregular en inmuebles de nuestra propiedad.

Respetado señor,

Este es el más reciente de un sinnúmero de oficios que se han enviado a la dependencia que usted representa para solicitar respetuosamente el cumplimiento de la ley y en especial de la ley 810 en procura de defender nuestro derecho a la propiedad. Es de anotar que nuestro predio ha sido afectado como patrimonio ambiental de la ciudad y la región y es de singular y superior importancia dar cumplimiento a las normas que exigen la protección y conservación de dicho patrimonio.

En mi calidad de representante de la sociedad de propietarios del Morro Pelón o Cerro de las Tres cruces, solicito oficialmente se intervenga por parte del Estado, que usted representa, evitar la invasión, la construcción irregular y el urbanismo espontaneo en dicha propiedad. Hoy, luego de muchas solicitudes nuestras, nunca se ha visto el accionar público ante esta petición, pues se han desarrollado, edificios, casa fincas, negocios, locales comerciales entre otras construcciones irregulares en nuestra propiedad.

Solicito respetuosamente se tomen cartas en el asunto pues el Estado está permitiendo una afectación flagrante a nuestros derechos, al patrimonio de

nuestra familia, de nuestros hijos. Y al patrimonio ambiental de todos los Medellinenses.

Como evidencia de lo anteriormente expuesto, se adjuntan:

Las Matriculas afectadas son en Belén, 476038, 27020,282982, 507901

Agradezco su apoyo y atención a la presente.

Propietario de los predios de las 4 matrículas

Solicito respuesta en la dirección

Calle 10 sur # 50 C - 75 OF 207

3609510

Atentamente,

Deryllo Andres Rios Quisano

Personeria Med. Dúgen: GESTION. DOCUMENTAL May-26-2016 10:23 20160136228305RE

Medellín, mayo 24 de 2016

Señores. Personeria de Medellin Inspector de Policía

ASUNTO

: Solicitud de cumplimiento de la normatividad vigente y en la defensa de nuestros derechos civiles, evitar el urbanismo espontaneo, la invasión a la propiedad y la construcción irregular en inmuebles de nuestra propiedad.

Respetado señor,

Este es el más reciente de un sinnúmero de oficios que se han enviado a la dependencia que usted representa para solicitar respetuosamente el cumplimiento de la ley y en especial de la ley 810 en procura de defender nuestro derecho a la propiedad. Es de anotar que nuestro predio ha sido afectado como patrimonio ambiental de la ciudad y la región y es de singular y superior importancia dar cumplimiento a las normas que exigen la protección y conservación de dicho patrimonio.

En mi calidad de representante de la sociedad de propietarios del Morro Pelón o Cerro de las Tres cruces, solicito oficialmente se intervenga por parte del Estado, que usted representa, evitar la invasión, la construcción irregular y el urbanismo espontaneo en dicha propiedad. Hoy, luego de muchas solicitudes nuestras, nunca se ha visto el accionar público ante esta petición, pues se han desarrollado, edificios, casa fincas, negocios, locales comerciales entre otras construcciones irregulares en nuestra propiedad.

Solicito respetuosamente se tomen cartas en el asunto pues el Estado está permitiendo una afectación flagrante a nuestros derechos, al patrimonio de

nuestra familia, de nuestros hijos. Y al patrimonio ambiental de todos los Medellinenses.

Como evidencia de lo anteriormente expuesto, se adjuntan:

Las Matriculas afectadas son en Belén, 476038, 27020,282982, 507901

Agradezco su apoyo y atención a la presente.

Propietario de los predios de las 4 matrículas

Solicito respuesta en la dirección

Calle 10 sur # 50 C - 75 OF 207

3609510

Atentamente,

5 = 1910 ANDERS 18103 QUISANO

Medellín, mayo 24 de 2016

ARCHIVO GENERAL TAQUILLA 2 Radicado: 201600253936

Fecha: 2016/05/26 9:54 AM
Responsable: GLORIA PATRICIA AGUDELO TABARES

ALCALDIA

Señores. Alcaldía de Medellin Inspector de Policía

ASUNTO

: Solicitud de cumplimiento de la normatividad vigente y en la defensa de nuestros derechos civiles, evitar el urbanismo espontaneo, la invasión a la propiedad y la construcción irregular en inmuebles de nuestra propiedad.

Respetado señor,

Este es el más reciente de un sinnúmero de oficios que se han enviado a la dependencia que usted representa para solicitar respetuosamente el cumplimiento de la ley y en especial de la ley 810 en procura de defender nuestro derecho a la propiedad. Es de anotar que nuestro predio ha sido afectado como patrimonio ambiental de la ciudad y la región y es de singular y superior importancia dar cumplimiento a las normas que exigen la protección y conservación de dicho patrimonio.

En mi calidad de representante de la sociedad de propietarios del Morro Pelón o Cerro de las Tres cruces, solicito oficialmente se intervenga por parte del Estado, que usted representa, evitar la invasión, la construcción irregular y el urbanismo espontaneo en dicha propiedad. Hoy, luego de muchas solicitudes nuestras, nunca se ha visto el accionar público ante esta petición, pues se han desarrollado, edificios, casa fincas, negocios, locales comerciales entre otras construcciones irregulares en nuestra propiedad.

Solicito respetuosamente se tomen cartas en el asunto pues el Estado está permitiendo una afectación flagrante a nuestros derechos, al patrimonio de

nuestra familia, de nuestros hijos. Y al patrimonio ambiental de todos los Medellinenses.

Como evidencia de lo anteriormente expuesto, se adjuntan:

Las Matriculas afectadas son en Belén, 476038, 27020, 282982, 507901

Agradezco su apoyo y atención a la presente.

Propietario de los predios de las 4 matrículas

Solicito respuesta en la dirección

Calle 10 sur # 50 C - 75 OF 207

3609510

Atentamente,

Seryw Andres retus avisano

RACHIVO GENERAL TAQUILLA 2 Radicado: 201600253988

Fecha: 2016/05/26 10:05 AM Responsable: JOSE MAURICIO RODRIGUEZ MAYA

GRUPO INSPECCIONES SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Medellín, mayo 24 de 2016

Señores. Unidad Permanente de Justicia Inspector de Policía

ASUNTO

: Solicitud de cumplimiento de la normatividad vigente y en la defensa de nuestros derechos civiles, evitar el urbanismo espontaneo, la invasión a la propiedad y la construcción irregular en inmuebles de nuestra propiedad.

Respetado señor,

Este es el más reciente de un sinnúmero de oficios que se han enviado a la dependencia que usted representa para solicitar respetuosamente el cumplimiento de la ley y en especial de la ley 810 en procura de defender nuestro derecho a la propiedad. Es de anotar que nuestro predio ha sido afectado como patrimonio ambiental de la ciudad y la región y es de singular y superior importancia dar cumplimiento a las normas que exigen la protección y conservación de dicho patrimonio.

En mi calidad de representante de la sociedad de propietarios del Morro Pelón o Cerro de las Tres cruces, solicito oficialmente se intervenga por parte del Estado, que usted representa, evitar la invasión, la construcción irregular y el urbanismo espontaneo en dicha propiedad. Hoy, luego de muchas solicitudes nuestras, nunca se ha visto el accionar público ante esta petición, pues se han desarrollado, edificios, casa fincas, negocios, locales comerciales entre otras construcciones irregulares en nuestra propiedad.

Solicito respetuosamente se tomen cartas en el asunto pues el Estado está permitiendo una afectación flagrante a nuestros derechos, al patrimonio de

nuestra familia, de nuestros hijos. Y al patrimonio ambiental de todos los Medellinenses.

Como evidencia de lo anteriormente expuesto, se adjuntan:

Las Matriculas afectadas son en Belén, 476038, 27020, 282982, 507901

Agradezco su apoyo y atención a la presente.

Propietario de los predios de las 4 matrículas

Solicito respuesta en la dirección

Calle 10 sur # 50 C - 75 OF 207

3609510

Atentamente,

Dergio Andris Rius Quisano

71730424



MUNICIPIO DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA CORREGIDURIA DE ALTAVISTA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Medellín, 09 de Diciembre de 2019

PROCESO:	VERBAL ABREVIADO ARTICULO 223 LEY
	1801 DE 2016
RADICADO:	2-46622-19
INICIADOR(A):	SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL
	TERRITORIAL
PROPIETARIO O POSEEDOR DEL	TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN
INMUEBLE:	LIQUIDACION
IDENTIFICACIÒN:	890905287-0
PRESUNTO(A) INFRACTOR(A):	persona indeterminada
CEDULA DE CIUDADANIA:	
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Ley 1801 de 2016, Artículo 135 Literal A,
	Numeral 1
DIRECCION DE LOS HECHOS:	Vereda San José de Manzanillo CBML
	70010000447

En la fecha, siendo las **11:10 AM**, la corregidora de Altavista, se permite analizar lo contentivo en el mencionado expediente, para dar trámite al Proceso Verbal Abreviado, instituido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para lo cual se verifica:

INICIACIÓN DE LA ACCIÓN

- 1. Se iniciaron las presentes diligencias, por queja presentada por la Secretaria de Gestión y Control Territorial, quien informa que por medio de un monitoreo en la vereda San José Manzanillo corregimiento de Altavista, se estaba realizando una construcción, sin los debidos permisos.
- 2. La Auxiliar Administrativa la funcionaria MARIA HELENA VARGAS y el Secretario JUAN CARLOS CASTAÑEDA MONA, realizaron visita de verificación al inmueble en mención y de conformidad con el informe del 25 de julio de 2019, se evidencio: "foto Nº 3 se observa lote con excavación y principios de fundación. En la visita no se encontró trabajadores o el propietario del predio. Se hace la suspensión temporal de la construcción o demolición, además se deja citación al propietario de la obra para que comparezca ante el despacho en el trascurso de los cinco (5) días ".
- 3. Por medio de una constancia secretarial, se indicó que no pudo entregar la respectiva orden de policía.





4. Mediante oficio con radicado N° 201920074667 del 04/09/2019, elaborado por el profesional contratista RAFAEL TOBIAS MONTOYA BETANCUR y RAFAEL ANGEL OCAMPO GOMEZ y remitido por la doctora MARTHA EUGENIA GONZALEZ DOMINGUEZ, Subsecretaria de Gestión y Control Territorial, remiten el reporte de la infracción urbanística del inmueble en mención en los siguientes términos:

Se ha realizado una visita ocular a la edificación en la dirección descrita el día 25 de julio de 2019. Donde se encontraron irregularidades frente a las normas procedimentales, urbanísticas y constructivas, de carácter local y nacional vigentes, como a continuación se describe: se observa excavación, en lote de mayor extensión, en proceso de construcción de fundaciones.

CBML 70010000447

Propietario del predio según ficha catastral: TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA.

Clasificación del suelo: rural

Categoría de uso: forestal protector

Tratamiento: conservación

Área del lote. 200.919.95 metros cuadrados

Zona con condiciones de riesgo y de alto riesgo no mitigable

Amenaza por movimientos en masa: Alta

Restricción por retiros a ríos y quebradas: 30 metros

Àrea protegida: Àrea protegida de carácter regional

Espacio público colectivo proyectado: parque recreativo, Ecoparque Área de infracción: 573.3 metros cuadrados (Primer y Segundo Piso)

Antigüedad de la infracción: Actual

Estrato: 2

Se está incurriendo en una infracción urbanística al construir viviendas en un polígono con uso de suelo RURAL FORESTAL PROTECTOR y de conformidad con el articulo 135 literal A numeral 1 parágrafo 1 y articulo 138 de la ley 1801 de 2016.

- 5. El despacho posteriormente, el 30 de septiembre de 2019 expidió AUTO DE APERTURA, el cual se radico en el sistema THETA y procedió a programar la audiencia pública dentro de los cinco hábiles de haber conocido de la Infracción, según las exigencias de la Ley 1801 de 2016, artículo 223 # 2.
- 6. De conformidad con el artículo 136 de la ley 1801 de 2016 se ofició a la subestación de Policía del corregimiento de Altavista, con la finalidad de verificar el estado de la suspensión de la obra y si aún la misma contaba con el sello.
- 7. Mediante oficio S-2019 2839471/ ESBEL-SUALV- 1.10 del 16 de octubre de 2019, el Comandante de la Subestación el Subteniente WILLIAM ALONSO VELOZA SANCHEZ informa: "me permito infórmale las acciones adelantadas por parte del cuadrante 5-2-1-20 pertenecientes a la subestación de policía Altavista, el cual realiza verificación del inmueble en mención de acuerdo a lo estipulado en los decretos 1203 de 2017 y 1469 de 2010, el cual se evidencia que no presentan los sellos correspondientes de suspensión de la obra... es de anotar







que tales predios no se encuentra a los propietarios, para verificar los respectivos permisos, ni se encuentran empleados realizando labores de construcción".

- 8. Mediante oficio 201930346614 del 08/10/2019 dirigido al gerente de Empresas Públicas de Medellín, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, que de conformidad con el artículo 135 de 2016 parágrafo 1 " se solicita a las empresas de servicios domiciliarios la suspensión de los servicios públicos correspondientes sino hubiese habitación". con respuesta del 15 de octubre de 2019 y radicado 0156SE-20190130135003 empresas Públicas de Medellín informa a este despacho: " le informamos que, según lo dispuesto en el artículo 134 de la ley 142 de 1994, en cuanto a la posibilidad de acceder al servicio, este artículo señala que: " cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicios públicos". Con relación a la no autorización para la instalación del servicio de energía prepago en el inmueble de la referencia, se informa que es parte de la política de Empresas Públicas de Medellín, dar facilidades a la comunidad para la utilización de todos sus productos y servicios...".
- 9. Inicialmente por agenda del despacho se programó la audiencia para el 10 de marzo de 2020. Sin embargo, por ajuste de agenda se reprogramo para el 9 de diciembre de 2019 a las 11:00 AM.

De acuerdo a lo anterior, el despacho realizo notificación personal al propietario del lote terreno TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA, y al presunto infractor constructor del inmueble en el lugar de la infracción notificación personal, la cual fue recibida por uno de los empleados de la obra y por un aviso que se instaló en el sitio (ver informe).

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Teniendo en cuenta que dentro de las bases para la convivencia y seguridad ciudadana, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, entonces por comportamientos contrarios a la integridad urbanística se tiene los relacionados con bienes inmuebles o particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizar, según el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 que en su tenor literal indica:

"(...) Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir. 1) En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y destinadas a equipamientos públicos.



566655

Secretaría de Seguridad y Convivencia



INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Se constituye el Despacho en Audiencia Pública para decidir mediante el proceso verbal abreviado la presunta infracción contenida en el Artículo 135, literal A numeral 1, de la Ley 1801 de 2016, en el inmueble ubicado en la **vereda San José de Manzanillo del corregimiento de Altavista CBML 70010000447**; estando presentes la corregidora de Altavista TATIANA ARRUBLA PEREIRA, en asocio de su secretario JUAN CARLOS CASTAÑEDA MONÁ, se permiten Instalar la presente Audiencia, la cual se surte mediante las etapas a saber:

ETAPA DE ARGUMENTOS EN LA AUDIENCIA

Seguidamente el despacho le pone de presente a la parte que se le otorgará un tiempo máximo de veinte (20) minutos para que exponga sus argumentos con relación a la conducta que se endilgan al imputado y aduzcan las pruebas que quieran hacer valer siempre y cuando sean pertinentes y conducentes, pudiéndose prescindir de su práctica tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, por lo que se le concede el uso de la palabra a las partes.

Se le concede el uso de la palabra a la Doctora JULIANA ISABEL GONZALEZ BERRIO, identificada con cédula 1'017.207.796 y Trajera Profesional Nº 263.794 apoderada de la Empresa TERRENOS Y EDIFICIO EN LIQUIDACIÓN. Quién Manifiesta: Este proceso inicia porque algunas familiares se enteran , tiempo después que le señor GERMAN ALONSO RIOS LOPERA, quien también es uno de los familiares propietarios, propicio unas ventas del lote de manera irregular, pese que se ha tratado de indagar por las personas que se les vendió por un lado y por las personas que empezaron las construcciones por otro lado, En la actualidad los propietarios se enfrentan a diversos procesos de prescripción adquisitiva de dominio, donde algunas personas están alegando la posesión del inmueble, se está en estos momentos tratando de esclarecer si estos procesos pertenecen o coinciden con los lotes que son objeto de este proceso sancionatorio.

Por otro lado la familia RIOS, actual propietaria del lote en su oportunidad se dirigió a diversas entidades de la Alcaldía de Medellín donde denuncian ellos mismos la construcciones en reserva forestal, pues si bien en cierto que la familia hubiese querido interponer una querella policiva, también es cierto que esta acción solamente interrumpiría la prescripción adquisitiva de dominio mas no contrarresta las construcciones ilegales, actuación ultima que fue denunciada ante el Municipio de Medellín para que allí iniciaran las acciones pertinentes.

En este orden de ideas es claro que mi representada es solo un propietario mas no es poseedor ni responsable de dichas construcciones que dieron lugar a este proceso. (Versión en audio).

ETAPA DE INVITACIÓN A CONCILIAR

Seguidamente, el despacho aclara que la Etapa procesal siguiente que impone el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que es la INVITACIÓN A CONCILIAR, en este caso no procede, porque el artículo 232 ibídem, inciso .3 indica que: "(...) No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, (...)" (Resalto y Subrayas, fuera de texto).





PRUEBAS

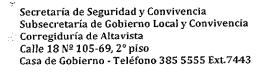
El despacho acorde al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, numeral 3° literal c), procede a revisar, y decretar las pruebas que considere pertinentes y conducentes:

Pruebas aportadas por el despacho:

- Consigna de la queja.
- Informe de visita de suspensión de la obra
- Citación para orden de policía y constancia secretarial
- Oficio con radicado 201920074667 del 04/09/2019 expedido por la Subsecretaria de Control Urbanístico
- Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín
- Auto de Apertura del 30 de septiembre de 2019
- Citación a la Audiencia Publica # 1
- Oficio con radicado 201930346613 del 08/10/2019 dirigido a la Subestación de Policía del corregimiento de Altavista
- Oficio con radicado 201930346614 del 08/10/2019 a Empresas Públicas de Medellín
- Oficio de respuesta con radicado S-2019-2839471/ESBEL-SUALV-1.10 del 16 de octubre de 2019 emitido por Subestación de Policía del corregimiento de Altavista
- Oficio de respuesta con radicado 0156SE-20190130135003 del 15 de octubre de 2019, emitido por Empresas Públicas de Medellín
- Copia del aviso de citación a la audiencia publica
- Notificación de la reprogramación de la audiencia publica
- Informe de la citación en el inmueble de la presunta infracción
- Informe con radicado 201920109162 del 25/11/2019, suscrito por la Subsecretaria de Gestiòn y Control Territorial.

Pruebas entregadas por la parte presunta infractora que se va a relacionar

- Derecho de petición con radicado 201600253917 del 26/5/2016 a la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia del Municipio de Medellín. solicitando el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Derecho de petición con radicado 011219 del 26/5/2016, ante el área Metropolitana de Medellín, solicitando el cumplimiento de la normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Oficio del 26/5/2016 dirigido a la Procuraduría Agraria y Ambiental, con copia a la Inspección de Policía, recibido por el señor David Estrada, donde se solicita. el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Oficio del 24/5/2016 dirigido a Corantioquia y a la inspección de policía en donde se solicita el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.





C.

2

Ú.



- Derecho de petición radicado 201600253936 del 26/5/2016, dirigido a la Alcaldía de Medellín y al inspector de policía en donde se solicita el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Oficio del 25/6/2013 dirigido a la Personería Municipal de Medellín en donde se solicita Control de Actuación para evitar construcciones ilegales.
- Derecho de petición con radicado SNR2016ER026440 del 6/5/2016 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde se solicita protección de los derechos como propietario, cerro tutelar de las 3 cruces y solicitando se evite registrar escrituras públicas dado que se trata de construcciones ilegales en un suelo protegido.
- Autos Admisorios de demandas declaración de pertenencia con radicados:
 -2019-296 del Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
 -2019-23 del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad
 -2019-4 del Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
 En estos procesos de declaración de pertenencia, posiblemente, se encuentran identificados los presuntos Infractores.
- 1. El despacho teniendo en cuenta que se habían aportado pruebas y que requerían ser valorados para tomar una decisión a fondo y conforme a derecho. Para ello, deberá entrar analizar y aplicar de acuerdo a los principios constitucionales, El Plan de Ordenamiento Territorial y la ley 1801 de 2016, respecto al comportamiento si es contrario al orden urbanístico o no.

DECISION

HECHOS

- 2. Se iniciaron las presentes diligencias, por queja presentada por la secretaria de gestión y Control Territorial, quien informa que por medio de un monitoreo en la vereda San José Manzanillo corregimiento de Altavista, se estaba realizando una construcción, sin los debidos permisos.
- 3. La Auxiliar Administrativa adscrita a este despacho, la funcionaria MARIA HELENA VARGAS, realizaron visita de verificación al inmueble en mención y se evidencio: "foto Nº 3 se observa lote con excavación y principios de fundación. En la visita no se encontró trabajadores o el propietario del predio. Se hace la suspensión temporal de la construcción o demolición, además se deja citación al propietario de la obra para que comparezca ante el despacho en el trascurso de los cinco (5) días ".
- 4. Mediante oficio con radicado N° 201920074667 del 04/09/2019, elaborado por la Subsecretaria de Gestión y Control Territorial, en donde se indicó que el lote con identificación CBML 70010000447, se está incurriendo en una infracción urbanística al construir viviendas en un polígono con uso de suelo RURAL FORESTAL PROTECTOR y de conformidad con el articulo 135 literal A numeral 1 parágrafo 1 y articulo 138 de la ley 1801 de 2016.







- 5. De acuerdo a la agenda del despacho, se programó AUDIENCIA PUBLICA, de que trata el Artículo 135 literal A, numeral 3° del Artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y se le notifico personalmente y por aviso a los propietarios del lote como a los presuntos infractores de la conducta. con la cual se está cumpliendo con las garantías constitucionales y legales de defensa, debido proceso y legalidad.
- 6. El despacho acorde al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, numeral 3° literal c), procede a revisar, y decretar las pruebas que considere pertinentes y conducentes:

Pruebas aportadas por el despacho:

- Consigna de la queja.
- Informe de visita de suspensión de la obra
- Citación para orden de policía y constancia secretarial
- Oficio con radicado 201920074667 del 04/09/2019 expedido por la Subsecretaria de Control Urbanístico
- Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín
- Auto de Apertura del 30 de septiembre de 2019
- Citación a la Audiencia Publica # 1
- Oficio con radicado 201930346613 del 08/10/2019 dirigido a la Subestación de Policía del corregimiento de Altavista
- Oficio con radicado 201930346614 del 08/10/2019 a Empresas Públicas de Medellín
- Oficio de respuesta con radicado S-2019-2839471/ESBEL-SUALV-1.10 del 16 de octubre de 2019 emitido Subestación de Policía del corregimiento de Altavista
- Oficio de respuesta con radicado 0156SE-20190130135003 del 15 de octubre de 2019, emitido por Empresas Públicas de Medellín
- Copia del aviso de citación a la audiencia publica
- Notificación de la reprogramación de la audiencia publica
- Informe de la citación en el inmueble de la presunta infracción
- Informe con radicado 201920109162 del 25/11/2019, suscrito por la Subsecretaria de Gestiòn y Control Territorial.

Pruebas entregadas por la parte presunta infractora que se va a relacionar

- Derecho de petición con radicado 201600253917 del 26/5/2016 a la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia del Municipio de Medellín. solicitando el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Derecho de petición con radicado 011219 del 26/5/2016, ante el área Metropolitana de Medellín, solicitando el cumplimiento de la normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Oficio del 26/5/2016 dirigido a la Procuraduría Agraria y Ambiental, con copia a la Inspección de Policía, recibido por el señor David Estrada, donde se solicita. el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.





 Oficio del 24/5/2016 dirigido a Corantioquia y a la inspección de policía en donde se solicita el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.

• Derecho de petición radicado 201600253936 del 26/5/2016, dirigido a la Alcaldía de Medellín y al inspector de policía en donde se solicita el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.

• Oficio del 25/6/2013 dirigido a la Personería Municipal de Medellín en donde se solicita Control de Actuación para evitar construcciones ilegales.

- Derecho de petición con radicado SNR2016ER026440 del 6/5/2016 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde se solicita protección de los derechos como propietario, cerro tutelar de las 3 cruces y solicitando se evite registrar escrituras públicas dado que se trata de construcciones ilegales en un suelo protegido.
- Autos Admisorios de demandas declaración de pertenencia con radicados:
 -2019-296 del Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
 -2019-23 del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad
 -2019-4 del Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
 En estos procesos de declaración de pertenencia, posiblemente, se encuentran identificados los presuntos Infractores.
- 7. El despacho hizo lo pertinente para que el responsable de la construcción se hiciera presente en audiencia como constan en los documentos que reposan en el expediente. Por lo cual no pudo ejercer su derecho de defensa y de contracción y aun así, el despacho siguió con las presentes diligencias.
- 8. El despacho teniendo en cuenta que se habían aportado pruebas y que requerían ser valorados para tomar una decisión a fondo y conforme a derecho. Para ello, deberá entrar analizar y aplicar de acuerdo a los principios constitucionales, El Plan de Ordenamiento Territorial y la ley 1801 de 2016, respecto al comportamiento si es contrario al orden urbanístico o no.

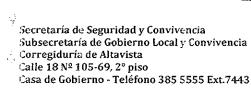
FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y DE DERECHO

PODER, FUNCIÓN Y ACTIVIDAD DE POLICÍA.

Poder de Policía. El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

Función de Policía. Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Actividad de Policía. Es el ejercício de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y







reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Empezaremos por señalar que la función de policía surge del principio constitucional estatuido en el artículo 2°, inciso 2° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de Policía el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

CONCRECIÓN DE LA ORDEN DE POLICÍA

Materialización de la orden. Consiste en la ejecución concreta de una orden o norma de Policía. Esta es aplicada por la autoridad de Policía que la dictó y por aquellas personas que, en razón de sus funciones, deban hacerlo o contribuir a ejecutarla.

NORMAS ESPECÍFICAS A APLICAR

ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

- 1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
- 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
- 3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
- 4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
- 5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
- 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;



Secretaría de Seguridad y Convivencia Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia Corregiduría de Altavista Calle 18 № 105-69, 2° piso Casa de Gobierno - Teléfono 385 5555 Ext.7443



- c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble:
- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
- e) <u>Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205:</u>
- f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales:
- g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
- h) Multas;
- i) Suspensión definitiva de actividad.

PARÁGRAFO 10. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

PARÁGRAFO 20. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

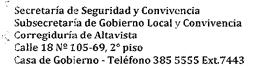
Habrá inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

PARÁGRAFO 30. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

CAPÍTULO III. PROCESO VERBAL ABREVIADO.

ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

- 1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.
- 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.





- 3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:
 - a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;
 - b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;
 - c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;
 - d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.
- 4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

PARÁGRAFO 10. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

PARÁGRAFO 20. Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se





fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oirá a las partes máximo por veinte (20) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular.

Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.

La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

PARÁGRAFO 30. Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 40. El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.

PARÁGRAFO 50. El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo.

TÍTULO XIV. DEL URBANISMO. CAPÍTULO I.

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.

135. COMPORTAMIENTOS ARTÍCULO CONTRARIOS A **INTEGRIDAD** LAURBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

Secretaría de Seguridad y Convivencia Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

Corregiduría de Altavista Calle 18 Nº 105-69, 2° piso

- 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
- 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
- 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
- 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.





B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural,

- histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:
 5. Demoler sin previa autorización o licencia.
 - 6. Intervenir o modificar sin la licencia.
 - 7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.
 - 8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural.
- C) Usar o destinar un inmueble a:
 - 9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.
 - 10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 - 11. Contravenir los usos específicos del suelo.
 - 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.
- D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:
 - 13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.
 - 14. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área.
 - 15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.
 - 16. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público.
 - 17. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público.
 - 18. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma.
 - 19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.
 - 20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - 21. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.
 - 22. Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 - 23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.



600006



24. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

PARÁGRAFO 10. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

PARÁGRAFO 20. Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

PARÁGRAFO 30. Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la Resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 40. En el caso de demolición o intervención de los bienes de interés cultural, de uno colindante, uno ubicado en su área de influencia o un bien arqueológico, previo a la expedición de la licencia, se deberá solicitar la autorización de intervención de la autoridad competente.

PARÁGRAFO 50. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

PARÁGRAFO 60. Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la autoridad de policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008. La medida correctiva aplicada por la autoridad de policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto.

PARÁGRAFO 70. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1

Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.





Secretaría de Seguridad y Convivencia Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia

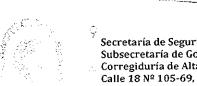
Corregiduría de Altavista Calle 18 Nº 105-69, 2º piso



Alcaldía de Medellín

15

Numeral 2	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 3	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 5	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 7	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 8	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de la actividad.
Numeral 9	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 10	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 11	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 12	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 13	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 14	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 15	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 16	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 17	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 18	Suspensión de construcción o demolición; Remoción de bienes.
Numeral 19	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 20	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 21	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 22	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.
Numeral 23	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.







ARTÍCULO 136. CAUSALES DE AGRAVACIÓN. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.

ARTÍCULO 138. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones.

CAPÍTULO II. DEL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

PARÁGRAFO 10. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

PARÁGRAFO 20. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un



Secretaría de Seguridad y Convivencia



territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

ARTÍCULO 193. SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

ARTÍCULO 194. DEMOLICIÓN DE OBRA. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.

ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

NORMAS PENALES APLICAR ESPECIFICAMENTE

Código Penal (Ley 599 de 2000)

Artículo 318. Urbanización ilegal: El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmuebles, o su construcción, sin el lleno de los requisitos de ley incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando se trate de personas jurídicas incurrirán en las sanciones previstas en los incisos anteriores sus representantes legales y los miembros de la junta directiva cuando hayan participado en la decisión que traiga como consecuencia la conducta infractora descrita.

La pena privativa de la libertad señalada anteriormente se aumentará hasta en la mitad cuando la parcelación, urbanización o construcción de viviendas se efectúen en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas, en zonas de contaminación ambiental, de alto riesgo o en zonas rurales.

PARAGRAFO. El servidor público que dentro del territorio de su jurisdicción y en razón de su competencia, con acción u omisión diere lugar a la ejecución de los hechos señalados en los incisos 1 y 2 del presente artículo, incurrirá en inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses, sin perjuicio de las demás sanciones penales a que hubiere lugar por el desarrollo de su conducta.

ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo <u>47</u> de la Ley 1453 de 2011. El nuevo







texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSIDERACIONES

Según el Acuerdo 48 de 2014, el predio se encuentra ubicado en suelo rural, espacio público proyectado para un Ecoparque, es un Área Protegida ya que hace parte del Cerro Tres Cruces o Morro pelón, y está en Alto Riesgo no Mitigable, según lo establecido en el Artículo 16, Categoría de protección en suelo rural, hacen parte del suelo de protección la siguiente subcategoría: Áreas de Conservación y Protección Ambiental: Corresponden a las áreas protegidas públicas y privadas así como las áreas de interés estratégico que contiene el sistema hidrográfico (cuencas abastecedoras de acueductos, cuencas de orden cero, ríos y quebradas con sus retiros, humedales con sus retiros y ojos de sal), el sistema orográfico (cerros tutelare y cadenas montañosas estructurantes), los elementos estructurantes de la red de conectividad ecológica, las cuales se desarrollan en el título III. Estructura Ecológica del presente componente.

Por su parte en el Artículo 58, **Áreas con Condición de Riesgo**, Corresponde a las áreas clasificadas como de amenaza alta que se encuentren urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos. Estas áreas requieren de estudios de riesgo de detalle para definir tanto su mitigabilidad, como el nivel de riesgo de los elementos expuestos. Igualmente, aquellos tramos de quebradas que están conducidos por estructuras hidráulicas, sobre las cuales se encuentran construidas edificaciones. Las áreas clasificadas con condiciones de riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales para el suelo urbano y rural son suelos de protección.

Es claro indicar, que en el presente caso, hay construcciones, ocupando el espacio público, sin los respectivos permisos otorgados por la autoridad competente, lo cual está en un Área Protegida y/o Reserva Forestal, conforme a lo establece el Acuerdo 48 de 2014, por lo tanto no se puede construir en el sitio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS.

Revisada la documentación que reposa en el expediente y efectuado el análisis jurídico correspondiente para establecer si se está cometiendo o no una infracción urbanística de conformidad con la ley 1801 de 2016 y a su vez establecer quienes son los responsables de la conducta antes mencionada, debió el despacho revisar cada uno de los documentos e información en los cuales mencionan la existencia de una construcción la cual no cuenta con los debidos permisos. Así mismo, revisando el Plan de Ordenamiento territorial Acuerdo 48 de 2014, indica que el terreno donde se está realizando la construcción no es susceptible de legalizarse por encontrarse suelo rural de protección, polígono de manejo de **uso de suelo forestal protector**, lo que



Ĉ,





implica que no hay posibilidad licenciamiento. Así las cosas, el despacho cuenta con elementos suficientes que le permite tomar una decisión al respecto.

Se tiene como propietario del predio la sociedad TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA en liquidación, el cual de acuerdo a la información que reposa en el expediente y en la audiencia, que aunque son propietarios del inmueble pero por una situación que no compete en este proceso y que deberán llevar ante la jurisdicción civil ordinaria, no son responsables directos de la ejecución de la construcción que es investigada en este proceso. Sin embargo, como propietarios del lote de terreno debieron estar más pendiente custodia y haber evitado que se iniciaran estas acciones. Por lo tanto, son solidariamente responsables del comportamiento.

Que la calidad de presunto(a) infractor(a), con ocasión de la queja interpuesta por la Secretaria de Gestión y Control Territorial es una persona indeterminada ha transgredido el contenido de los Artículos 135 literal A numeral 1 y parágrafo, artículo 136, 139, de la Ley 1801 de 2016 (COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA CONSTRUCCION EN SUELO RURAL FORESTAL PROTECTOR.

MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR.

Señala los Artículos 135 literal A numeral 1, artículo 136, 139 de la Ley 1801 de 2016 (COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA y el CUIDADO E INTEGRIDAD DE LA RESERVA FORESTAL), se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

- A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
 - 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.

MULTA Y MEDIDA:

Numeral 1

Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.



500000



PARÁGRAFO 20. Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

PARÁGRAFO 50. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

ARTÍCULO 193. SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

ARTÍCULO 194. DEMOLICIÓN DE OBRA. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.

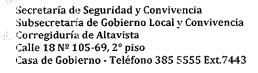
Artículo 182. Consecuencias por mora en el pago de multas. El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

- 1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
- 2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
- 3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
- 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
- 5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que







omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Parágrafo. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 184. Registro Nacional de Medidas Correctivas. La Policía Nacional llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.

La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a las autoridades de Policía el acceso a sus bases de datos para la identificación e individualización de las personas vinculadas a procesos de Policía por comportamientos que afecten la convivencia.

Parágrafo. Solo las personas que sean registradas en dicha base de datos tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido en ella, en los términos contemplados en la ley.

Artículo 224. Alcance penal. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

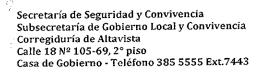
Acorde con lo anterior, el Código Penal consagra:

"ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.".

Conforme con las precisiones que anteceden, la multa y medida a imponer corresponderá a la siguiente:

Teniendo en cuenta que se trata de infracciones y/o COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA en construir una vivienda en suelo RURAL FORESTAL PROTECTOR, consagrada en los artículos 135 literal A numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, la cual dentro de la medida correctiva se encuentra la demolición, y teniendo en cuenta que la finalidad del proceso es recuperar el lote de terreno, para brindarle la destinación que le corresponde que es la de conservarla como un bosque natural. No se impondrá MULTA y por ende, se ordenará la DEMOLICIÓN DE LA OBRA y la REMOCIÓN DE BIENES.

Sin más consideraciones, la Corregiduría de Altavista, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,







RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) al (la) señor(a) la Sociedad TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN LIQUIDACION con NIT 890.905.287-0 y persona (s) determinadas o inderminadas, por incurrir en el comportamiento a la integridad urbanística establecida en los artículos 135 de la Ley 1801 de 2016, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este acto administrativo

SEGUNDO: ORDENAR la Demolición de obra y/o construcción, remoción de bienes y de ser necesario el cerramiento del bien inmueble objeto del proceso; acorde a lo establecido en el artículo 135 literal A numeral 1 de la ley 1801 de 2016.

TERCERO: No se impone la multa acorde a lo establecido en el artículo 135 literal A numeral 1, de conformidad con la parte motiva.

CUARTO: informarle a la subestación de Policía del Corregimiento de Altavista para que evite que se sigan realizando intervención en el inmueble en mención.

QUINTO: REITERACION DEL COMPORTAMIENTO: El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Código:

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

La reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

SEXTO: ALCANCE PENAL. Acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la citada Ley, el (la) que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

"ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."







SEPTIMO: INDICAR que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los RECURSOS DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía y Convivencia).

OCTAVO: ADVERTIR que si el infractor(a) o perturbador(a) no cumple con la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado(a), si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

NOVENO: SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TATIANA ARRUBLA PEREIR Corregidora de Altavista Juan Carlos Castañeda Mona Juan Carlos Castañeda Mona Secretario



MANIFESTACIÓN SOBRE RECURSOS

Acto seguido, se le concede la palabra a la doctora **JULIANA ISABEL GONZALEZ BERRIO**, para que se manifieste con respecto a los recursos concedidos, señalando: Que: Presento recurso de reposición y en subsidio de apelación, teniendo en cuenta que mi representado no es infractor, es decir no se le configura las conductas descritas del artículo 135, litera A numeral 1 del Código de policía, pues no fue quien construyo y urbanizo simplemente es propietario del predio, teniendo en cuenta lo demostrado en el proceso.

La labor de investigación de quien construyo es de la Secretaria de Gestiòn Territorial y en caso de no encontrarse el infractor de quien construyo, no es posible indagarle esta infracción al propietario del lote, pues no hay una prueba fehaciente de que este construyo de manera ilegal.

Se está de acuerdo con la Demolición de la Obra, sin embargo la misma no debe ser a costas de mi representado, toda vez que este no es infractor y por ende no fue quien construyo de manera ilegal; por lo tanto no es viable de ninguna manera declararlo como infractor ni mucho menos imponer la sanción de demolición de la obra a su costo.

DE ACUERDO AL RECURSO DE REPOSICIÓN EL DESPACHO RESUELVE:

Negar el RECURSO DE REPOSICIÓN, teniendo en cuenta las pruebas que se relacionaron dentro de la presente audiencia, donde se observa de forma clara la responsabilidad que tienen el propietario del lote de terreno la sociedad TERRENOS Y. EDIFICIOS LTDA EN LIQUIDACION. MANTIENE LA DECISIÓN tomada y se remite a la SECRETARIA DE CONTROL URBANISITCO DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, CON EL FIN DE QUE SE RESUELVA EL RECURSO DE APELACIÓN.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 12:04 AM horas y se firma por los que en ella intervinieron, una vez que fue leída por cada uno de ellos.

NOTIFICACION

En la fecha que aparece debajo de su firma, notifico el contenido de la presente Providencia la cual firman como enterados (as) los Deponentes:

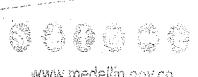
(ULIANA ISABÉL GONZALEZ BERRIO

C.C. Nº 1'917.207.796.

Tarjeta Profesional Na 263.794.

Apoderada

Secretaría de Seguridad y Convivencia Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia Corregiduría de Altavista Calle 18 № 105-69, 2° piso Casa de Gobierno - Teléfono 385 5555 Ext.7443





MUNICIPIO DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA CORREGIDURIA DE ALTAVISTA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Medellín, 09 de Diciembre de 2019

PROCESO:	VERBAL ABREVIADO ARTICULO 223 LEY
	1801 DE 2016
RADICADO:	2-46599-19
INICIADOR(A):	Secretaria de Gestión y Control Territorial
PROPIETARIO O POSEEDOR DEL	TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN
INMUEBLE:	LIQUIDACION
IDENTIFICACIÒN:	890905287
PRESUNTO(A) INFRACTOR(A):	JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA DUQUE
CEDULA DE CIUDADANIA:	8.026.483
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Ley 1801 de 2016, Artículo 135 Literal A,
	Numeral 1
DIRECCION DE LOS HECHOS:	Vereda San José de Manzanillo CBML
	70010000447

En la fecha, siendo las **9:33 AM**, la corregidora de Altavista, se permite analizar lo contentivo en el mencionado expediente, para dar trámite al Proceso Verbal Abreviado, instituido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para lo cual se verifica:

INICIACIÓN DE LA ACCIÓN

- 1. Se iniciaron las presentes diligencias, por queja presentada por la Secretaria de Gestión y Control Territorial, quien informa que por medio de un monitoreo en la vereda San José Manzanillo corregimiento de Altavista, se estaba realizando una construcción, sin los debidos permisos.
- 2. La Auxiliar Administrativa la funcionaria MARIA HELENA VARGAS y el Secretario JUAN CARLOS CASTAÑEDA MONA, realizaron visita de verificación al inmueble en mención y de conformidad con el informe del 25 de julio de 2019, se evidencio: "Se observa un muro en bloque de 20 cm, estructura en hierro para columna, al momento de la visita se encontraba el señor JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA DUQUE, aduciendo ser el dueño de la construcción. Se hace la suspensión temporal de la construcción o demolición, además se deja citación al propietario de la obra para que comparezca ante el despacho en el trascurso de los cinco (5) días ".
- 3. El 31 de julio de 2019 se realiza la ORDEN DE POLICIA N° 27 al señor JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA DUQUE identificado con cedula de ciudadanía N° 8.026.483.





- 4. Se realiza el 31 de julio de 2019 una declaración para vincularlo en el proceso, donde manifiesta que compro el terreno al señor YOHN ALEXANDER MORALES con cedula de ciudadanía № 1.036.599.727, el cual su vez le compro al señor JAIME AVELINO RIOS.
- 5. Mediante oficio con radicado N° 201920073079 del 30/08/2019, elaborado por el profesional contratista JUAN CAMILO MONTOYA y remitido por la doctora MARTHA EUGENIA GONZALEZ DOMINGUEZ, Subsecretaria de Gestión y Control Territorial, remiten el reporte de la infracción urbanística del inmueble en mención en los siguientes términos:

Se ha realizado una visita ocular a la edificación en la dirección descrita el día 25 de julio de 2019. Donde se encontraron irregularidades frente a las normas procedimentales, urbanísticas y constructivas, de carácter local y nacional vigentes, como a continuación se describe: se observa excavación, en lote de mayor extensión, en proceso de construcción de fundaciones.

CBML 70010000447

Propietario del predio según ficha catastral: TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA.

Clasificación del suelo: rural

Categoría de uso: forestal protector

Tratamiento: conservación

Área del lote. 200.919.95 metros cuadrados

Zona con condiciones de riesgo y de alto riesgo no mitigable

Amenaza por movimientos en masa: Alta

Área protegida: Área protegida de carácter regional

Espacio público colectivo proyectado: parque recreativo, Eco parqué

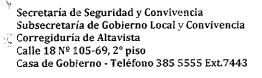
Área de infracción: 355.02 metros cuadrados

Antigüedad de la infracción: Actual

Estrato: 2

Se está incurriendo en una infracción urbanística al construir viviendas en un polígono con uso de suelo RURAL FORESTAL PROTECTOR y de conformidad con el articulo 135 literal A numeral 1 parágrafo 1 y articulo 138 de la ley 1801 de 2016.

- 6. El despacho posteriormente, el 03 de Octubre de 2019 expidió AUTO DE APERTURA, el cual se radico en el sistema THETA y procedió a programar la audiencia pública dentro de los cinco hábiles de haber conocido de la Infracción, según las exigencias de la Ley 1801 de 2016, artículo 223 # 2.
- 7. De conformidad con el artículo 136 de la ley 1801 de 2016 se ofició a la subestación de Policía del corregimiento de Altavista, con la finalidad de verificar el estado de la suspensión de la obra y si aún la misma contaba con el sello.
- 8. Mediante oficio S-2019 2839434/ ESBEL-SUALV- 1.10 del 16 de octubre de 2019, el Comandante de la Subestación el Subteniente WILLIAM ALONSO VELOZA SANCHEZ informa: "me permito infórmale las acciones adelantadas





Recibo 7/12/2020 9:21am



por parte del cuadrante 5-2-1-20 pertenecientes a la subestación de policía Altavista, el cual realiza verificación del inmueble en mención de acuerdo a lo estipulado en los decretos 1203 de 2017 y 1469 de 2010, el cual se evidencia que no presentan los sellos correspondientes de suspensión de la obra... es de anotar que tales predios no se encuentra a los propietarios, para verificar los respectivos permisos, ni se encuentran empleados realizando labores de construcción".

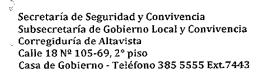
- 9. Mediante oficio 201930337666 del 03/10/2019 dirigido al gerente de Empresas Públicas de Medellín, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, que de conformidad con el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 parágrafo 1 " se solicita a las empresas de servicios domiciliarios la suspensión de los servicios públicos correspondientes sino hubiese habitación". con respuesta del 15 de octubre de 2019 y radicado 0156SE-20190130135034 empresas Públicas de Medellín informa a este despacho: "le informamos que, según lo dispuesto en el artículo 134 de la ley 142 de 1994, en cuanto a la posibilidad de acceder al servicio, este artículo señala que: " cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicios públicos". Con relación a la no autorización para la instalación del servicio de energía prepago en el inmueble de la referencia, se informa que es parte de la política de Empresas Públicas de Medellín, dar facilidades a la comunidad para la utilización de todos sus productos y servicios...".
- 10. Inicialmente por agenda del despacho se programó la audiencia para el 31 de marzo de 2020. Sin embargo, por ajuste de agenda se reprogramo para el 9 de diciembre de 2019 a las 9:00 AM.

De acuerdo a lo anterior, el despacho realizo notificación personal al propietario del lote terreno TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA, y al presunto infractor constructor del inmueble en el lugar de la infracción notificación personal, al señor JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA DUQUE.

11. Mediante oficio del 29 de Noviembre de 2019 y recibido en este despacho el 04/12/2019, el señor JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA DUQUE, quien es el responsable de la construcción, solicita al despacho el aplazamiento de la audiencia por encontrarse fuera del país. Este despacho, informa que no puede ser aplazada la audiencia por la agenda de la audiencia.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Teniendo en cuenta que dentro de las bases para la convivencia y seguridad ciudadana, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, entonces por comportamientos contrarios a la integridad urbanística se tiene los relacionados con bienes inmuebles o particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia





3

. .

٠,



pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizar, según el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 que en su tenor literal indica:

"(...) Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir. 1) En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y destinadas a equipamientos públicos.

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Se constituye el Despacho en Audiencia Pública para decidir mediante el proceso verbal abreviado la presunta infracción contenida en el Artículo 135, literal A numeral 1, de la Ley 1801 de 2016, en el inmueble ubicado en la **vereda San José de Manzanillo del corregimiento de Altavista CBML 70010000447**; estando presentes la corregidora de Altavista TATIANA ARRUBLA PEREIRA, en asocio de su secretario JUAN CARLOS CASTAÑEDA MONÁ, se permiten Instalar la presente Audiencia, la cual se surte mediante las etapas a saber:

ETAPA DE ARGUMENTOS EN LA AUDIENCIA

Seguidamente el despacho le pone de presente a la parte que se le otorgará un tiempo máximo de veinte (20) minutos para que exponga sus argumentos con relación a la conducta que se endilgan al imputado y aduzcan las pruebas que quieran hacer valer siempre y cuando sean pertinentes y conducentes, pudiéndose prescindir de su práctica tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, por lo que se le concede el uso de la palabra a las partes.

Se hace constancia que se presenta la abogada apoderada de los propietarios del lote de terreno TERRENOS Y EDIFICIOS LIMITADA EN LIQUIDACION, la doctora JULIANA ISABEL GONZALEZ BERRIO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.017.207.796 y tarjeta profesional N° 263794

El despacho deja constancia que no se hizo presente el señor JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA DUQUE identificado con cedula de ciudadanía N 8.026.483 como el responsable de la construcción y tampoco hay constancia si se nombró apoderado o no para esta audiencia

Se le concede el uso de la palabra al a la doctora JULIANA ISABEL GONZALEZ BERRIO: Quién Manifiesta: este proceso inicia porque algunas familiares se entera, tiampo después que le señor GERMAN ALONSO RIOS LOPERA, quien también es uno de los familiares propietarios, propicio unas ventas del lote de manera irregular, pese que se ha tratado de indagar por las personas que se les vendió por un lado y por las personas que empezaron las construcciones por otro lado, se logró determinar con certeza que el señor JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA DUQUE es el único responsable de







las construcciones ilegales y por ende de la infracción como tal que conlleva este proceso en curso; tal y como lo logro probar también la corregiduría de Altavista. -En la actualidad los propietarios se enfrentan a diversos procesos de prescripción adquisitiva de dominio, donde alginas personas están alegando la posición del inmueble, está en estos momentos tratando de esclarecer si estos procesos pertenecen o coinciden con los lotes que son objeto de este proceso sancionatorio. Por otro lado la familia RIOS actual propietaria del lote en su oportunidad se dirigió a diversas entidades de la Alcaldía de Medellín donde denuncian ellos mismos la construcciones en reserva forestal, pues si bien en cierto que la familia hubiese querido interponer una querella policiva, también es cierto que esta acción sola mente interrumpiría la prescripción adquisitiva de dominio mas no contrarresta las construcciones ilegales, actuación ultima que fue denunciada ante el Municipio de Medellín para que allí iniciaran las acciones pertinentes.

En este orden de ideas es claro que mi representada es solo un propietario mas no es poseedor ni responsable de dichas construcciones que dieron lugar a este proceso. (Versión en audio)

ETAPA DE INVITACIÓN A CONCILIAR

Seguidamente, el despacho aclara que la Etapa procesal siguiente que impone el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que es la INVITACIÓN A CONCILIAR, en este caso no procede, porque el artículo 232 ibídem, inciso .3 indica que: "(...) No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, (...)" (Resalto y Subrayas, fuera de texto).

PRUEBAS

El despacho acorde al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, numeral 3º literal c), procede a revisar, y decretar las pruebas que considere pertinentes y conducentes:

Pruebas aportadas por el despacho:

- Consigna de la queja.
- Informe de visita de suspensión de la obra
- Citación para orden de policía y constancia secretarial
- Orden de policía N27 de 31 de julio de 2019 por el señor JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA
- descargos por parte del señor JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA
- Oficio con radicado 201920073079 del 30/08/2019 expedido por la Subsecretaria de Control Urbanístico
- Ficha catastral del predio
- Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín
- Auto de Apertura del 03 de Octubre de 2019
- Citación a la Audiencia Publica # 1
- Oficio con radicado 201930337657 del 03/10/2019 dirigido a la Subestación de Policía del corregimiento de Altavista







 Oficio con radicado 201930337666 del 03/10/2019 a Empresas Públicas de Medellín

 Oficio de respuesta con radicado S-2019-283934/ESBEL-SUALV-1.10 del 16 de octubre de 2019 emitido Subestación de Policía del corregimiento de Altavista

- Oficio de respuesta con radicado 0156SE-20190130135034 del 15 de octubre de 2019, emitido por Empresas Públicas de Medellín
- Notificación de la reprogramación de la audiencia publica
- Informe de la citación en el inmueble de la presunta infracción
- Solicitud por parte del señor JUAN ESTEBAN DUQUE el cual manifiesta no poder venir a la audiencia ya que estaba por fuera del país
- Constancia secretaria del 04 de diciembre de 2019

Pruebas entregadas por la parte presunta infractora que se va a relacionar:

- Derecho de petición con radicado 201600253917 del 26/5/2016 a la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia del Municipio de Medellín. solicitando el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Derecho de petición con radicado 011219 del 26/5/2016, ante el área Metropolitana de Medellín, solicitando el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Oficio del 26/5/2016 dirigido a la Procuraduría Agraria y Ambiental, con copia a la Inspección de Policía, recibido por el señor David Estrada, donde se solicita. el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Oficio del 24/5/2016 dirigido a Corantioquia y a la inspección de policía en donde se solicita el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Derecho de petición radicado 201600253936 del 26/5/2016, dirigido a la Alcaldía de Medellín y al inspector de policía en donde se solicita el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Oficio del 25/6/2013 dirigido a la Personería Municipal de Medellín en donde se solicita Control de Actuación para evitar construcciones ilegales.
- Derecho de petición con radicado SNR2016ER026440 del 6/5/2016 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde se solicita protección de los derechos como propietario cerro tutelar de las 3 cruces y solicitando se evite registrar escrituras públicas dado que se trata de construcciones ilegales en un suelo protegido.
- Autos Admisorios de demandas declaración de pertenencia con radicados:
 - -2019-296 del Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
 - -2019-23 del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad
 - -2019-4 del Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Medellín







En estos procesos de declaración de pertenencia, posiblemente, se encuentran identificados los presuntos Infractores.

DECISION

HECHOS

- 1. Se iniciaron las presentes diligencias, por queja presentada por la secretaria de gestión y Control Territorial, quien informa que por medio de un monitoreo en la vereda San José Manzanillo corregimiento de Altavista, se estaba realizando una construcción, sin los debidos permisos.
- 2. La Auxiliar Administrativa adscrita a este despacho, la funcionaria MARIA HELENA VARGAS, realizaron visita de verificación al inmueble en mención y se evidencio: "se observa lote con excavación y a un costado se evidencia un muro en adobe. En la visita no se encontró trabajadores o el propietario del predio. Se hace suspensión temporal de construcción o demolición, además se deja citación al propietario de la obra para que comparezca ante el despacho en el trascurso de los cinco (5) días ".
- 3. Mediante oficio con radicado N° 201920073079 del 30/08/2019, elaborado por la Subsecretaria de Gestión y Control Territorial, en donde se indicó que el lote con identificación **CBML 70010000447**, se está incurriendo en una infracción urbanística al construir viviendas en un polígono con uso de suelo RURAL FORESTAL PROTECTOR y de conformidad con el **articulo 135 literal A numeral 1 de la ley 1801 de 2016.**
- 4. Dentro del proceso se encontró como presunto responsable de la construcción al señor JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA DUQUE, quien de acuerdo a la versión rendida en este despacho, adquirió el inmueble al señor JHON ALEXANDER MORALES RESTREPO por medio de una compraventa realizada este año. Además, manifestó que estaba construyendo sin licencia y que las personas del sector construyen así, sin ningún problema. Asi mismo, fue a la persona que se le dio la orden de policía e hizo caso omiso en cumplirla
- 5. De acuerdo a la agenda del despacho, se programó AUDIENCIA PUBLICA, de que trata el Artículo 135 literal A, numeral 1° del Artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y se le notifico personalmente y por aviso a los propietarios del lote como a los presuntos infractores de la conducta. con la cual se está cumpliendo con las garantías constitucionales y legales de defensa, debido proceso y legalidad.
- 6. El despacho acorde al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, numeral 3° literal c), procede a revisar, y decretar las pruebas que considere pertinentes y conducentes:

Pruebas aportadas por el despacho:

Consigna de la queja.





- Informe de visita de suspensión de la obra
- Citación para orden de policía y constancia secretarial
- Oficio con radicado 201920073079 del 30/08/2019 expedido por la Subsecretaria de Control Urbanístico
- Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín
- Auto de Apertura del 03 de Octubre de 2019
- Citación a la Audiencia Publica #1
- Oficio con radicado 201930337657 del 03/10/2019 dirigido a la Subestación de Policía del corregimiento de Altavista
- Oficio con radicado 201930337666 del 03/10/2019 a Empresas Públicas de Medellín
- Oficio de respuesta con radicado S-2019-283934/ESBEL-SUALV-1.10 del 16 de octubre de 2019 emitido Subestación de Policía del corregimiento de Altavista
- Oficio de respuesta con radicado 0156SE-20190130135034 del 15 de octubre de 2019, emitido por Empresas Públicas de Medellín
- Copia del aviso de citación a la audiencia publica
- Notificación de la reprogramación de la audiencia publica
- Informe de la citación en el inmueble de la presunta infracción

Pruebas entregadas por la parte presunta infractora que se va a relacionar

- Derecho de petición con radicado 201600253917 del 26/5/2016 a la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia del Municipio de Medellín. solicitando el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Derecho de petición con radicado 011219 del 26/5/2016, ante el área Metropolitana de Medellín, solicitando el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Oficio del 26/5/2016 dirigido a la Procuraduría Agraria y Ambiental, con copia a la Inspección de Policía, recibido por el señor David Estrada, donde se solicita. el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Oficio del 24/5/2016 dirigido a Corantioquia y a la inspección de policía en donde se solicita el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Derecho de petición radicado 201600253936 del 26/5/2016, dirigido a la Alcaldía de Medellín y al inspector de policía en donde se solicita el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Oficio del 25/6/2013 dirigido a la Personería Municipal de Medellín en donde se solicita Control de Actuación para evitar construcciones ilegales.
- Derecho de petición con radicado SNR2016ER026440 del 6/5/2016 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde se solicita protección de los derechos como propietario cerro tutelar de las 3 cruces y solicitando se





Ţ



evite registrar escrituras públicas dado que se trata de construcciones ilegales en un suelo protegido.

- Autos Admisorios de demandas declaración de pertenencia con radicados:
 - -2019-296 del Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
 - -2019-23 del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad
 - -2019-4 del Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Medellín En estos procesos de declaración de pertenencia, posiblemente, se encuentran identificados los presuntos Infractores.
- 7. El despacho teniendo en cuenta que se habían aportado pruebas y que requerían ser valorados para tomar una decisión a fondo y conforme a derecho. Para ello, deberá entrar analizar y aplicar de acuerdo a los principios constitucionales, El Plan de Ordenamiento Territorial y la ley 1801 de 2016, respecto al comportamiento si es contrario al orden urbanístico o no.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y DE DERECHO

PODER, FUNCIÓN Y ACTIVIDAD DE POLICÍA.

Poder de Policía. El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

Función de Policía. Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Actividad de Policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Empezaremos por señalar que la función de policía surge del principio constitucional estatuido en el artículo 2°, inciso 2° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de Policía el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.







Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

CONCRECIÓN DE LA ORDEN DE POLICÍA

Materialización de la orden. Consiste en la ejecución concreta de una orden o norma de Policía. Esta es aplicada por la autoridad de Policía que la dictó y por aquellas personas que, en razón de sus funciones, deban hacerlo o contribuir a ejecutarla.

NORMAS ESPECÍFICAS A APLICAR

ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

- 1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
- 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
- 3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
- 4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
- 5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
- 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles:
 - e) <u>Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205</u>;
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h) Multas;
 - i) Suspensión definitiva de actividad.

PARÁGRAFO 10. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.



*



Secretaría de Seguridad y Convivencia



PARÁGRAFO 20. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

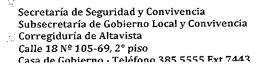
Habrá inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municípios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

PARÁGRAFO 30. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

CAPÍTULO III. PROCESO VERBAL ABREVIADO.

ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

- 1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.
- 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.
- 3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:
 - a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) mínutos para exponer sus argumentos y pruebas;
 - b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;
 - c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano.







Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

PARÁGRAFO 10. < Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible > Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

PARÁGRAFO 20. Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oirá a las partes máximo por veinte (20) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular.

Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia nasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.



ź,

000000

Secretaría de Seguridad y Convivencia



La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

PARÁGRAFO 30. Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 40. El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.

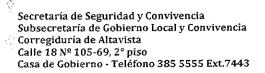
PARÁGRAFO 50. El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo.

TÍTULO XIV. DEL URBANISMO. CAPÍTULO I.

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

- A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
 - 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
 - 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
 - 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
 - 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.
- B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:
 - 5. Demoler sin previa autorización o licencia.
 - 6. Intervenir o modificar sin la licencia.
 - 7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.
 - 8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural.
- C) Usar o destinar un inmueble a:
 - 9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.
 - 10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 - 11. Contravenir los usos específicos del suelo.







- 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.
- D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:
 - 13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.
 - 14. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área.
 - 15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.
 - 16. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público.
 - 17. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público.
 - 18. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma.
 - 19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.
 - 20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - 21. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.
 - 22. Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 - 23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
 - 24. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

PARÁ GRAFO 10. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

PARÁGRAFO 20. Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.



Www.medellin.gov.co



PARÁGRAFO 30. Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la Resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 40. En el caso de demolición o intervención de los bienes de interés cultural, de uno colindante, uno ubicado en su área de influencia o un bien arqueológico, previo a la expedición de la licencia, se deberá solicitar la autorización de intervención de la autoridad competente.

PARÁGRAFO 50. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

PARÁGRAFO 60. Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la autoridad de policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008. La medida correctiva aplicada por la autoridad de policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto.

PARÁGRAFO 70. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de
	obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 2	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 3	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 5	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 7	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.







	and the state of t
Numeral 8	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de la actividad.
Numeral 9	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 10	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 11	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 12	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 13	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 14	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 15	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 16	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 17	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 18	Suspensión de construcción o demolición; Remoción de bienes.
Numeral 19	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 20	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 21	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 22	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.
Numeral 23	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.
Numeral 24	Suspensión de construcción o demolición.

ARTÍCULO 136. CAUSALES DE AGRAVACIÓN. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.

ARTÍCULO 138. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones.

CAPÍTULO II. DEL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.





ARTÍCULO 139. *DEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.* Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

PARÁGRAFO 10. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

PARÁGRAFO 20. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

ARTÍCULO 193. SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

ARTÍCULO 194. DEMOLICIÓN DE OBRA. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.

ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas



66666



al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

NORMAS PENALES APLICAR ESPECIFICAMENTE

Código Penal (Ley 599 de 2000)

Artículo 318. Urbanización ilegal: El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmuebles, o su construcción, sin el lleno de los requisitos de ley incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando se trate de personas jurídicas incurrirán en las sanciones previstas en los incisos anteriores sus representantes legales y los miembros de la junta directiva cuando hayan participado en la decisión que traiga como consecuencia la conducta infractora descrita.

La pena privativa de la libertad señalada anteriormente se aumentará hasta en la mitad cuando la parcelación, urbanización o construcción de viviendas se efectúen en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas, en zonas de contaminación ambiental, de alto riesgo o en zonas rurales.

PARAGRAFO. El servidor público que dentro del territorio de su jurisdicción y en razón de su competencia, con acción u omisión diere lugar a la ejecución de los hechos señalados en los incisos 1 y 2 del presente artículo, incurrirá en inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses, sin perjuicio de las demás sanciones penales a que hubiere lugar por el desarrollo de su conducta.

ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSIDERACIONES

Según el Acuerdo 48 de 2014, el predio se encuentra ubicado en suelo rural, espacio público proyectado para un Ecoparque, es un Área Protegida ya que hace parte del Cerro Tres Cruces o Morro pelón, y está en Alto Riesgo no Mitigable, según lo establecido en el Artículo 16, Categoría de protección en suelo rural, hacen parte del suelo de protección la siguiente subcategoría: Áreas de Conservación y Protección Ambiental: Corresponden a las áreas protegidas públicas y privadas así como las áreas de interés estratégico que contiene el sistema hidrográfico (cuencas abastecedoras de acueductos, cuencas de orden cero, ríos y quebradas con sus retiros, humedales con sus retiros y ojos de sal), el sistema orográfico (cerros tutelare y cadenas



Secretaría de Seguridad y Convivencia Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia Corregiduría de Altavista Calle 18 № 105-69, 2° piso Casa de Gobierno - Teléfono 385 5555 Ext.7443





montañosas estructurantes), los elementos estructurantes de la red de conectividad ecológica, las cuales se desarrollan en el título III. Estructura Ecológica del presente componente.

Por su parte en el Artículo 58, **Áreas con Condición de Riesgo**, *Corresponde a las* áreas clasificadas como de amenaza alta que se encuentren urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos. Estas áreas requieren de estudios de riesgo de detalle para definir tanto su mitigabilidad, como el nivel de riesgo de los elementos expuestos. Igualmente, aquellos tramos de quebradas que están conducidos por estructuras hidráulicas, sobre las cuales se encuentran construidas edificaciones. Las áreas clasificadas con condiciones de riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales para el suelo urbano y rural son suelos de protección.

Es claro indicar, que en el presente caso, hay construcciones, ocupando el espacio público, sin los respectivos permisos otorgados por la autoridad competente, lo cual está en un Área Protegida y/o Reserva Forestal, conforme a lo establece el Acuerdo 48 de 2014, por lo tanto no se puede construir en el sitio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS.

Revisada la documentación que reposa en el expediente y efectuado el análisis jurídico correspondiente para establecer si se está cometiendo o no una infracción urbanística de conformidad con la ley 1801 de 2016 y a su vez establecer quienes son los responsables de la conducta antes mencionada, debió el despacho revisar cada uno de los documentos e información en los cuales mencionan la existencia de una construcción la cual no cuenta con los debidos permisos. Así mismo, revisando el Plan de Ordenamiento territorial Acuerdo 48 de 2014, indica que el terreno donde se está realizando la construcción no es susceptible de legalizarse por encontrarse suelo rural de protección, polígono de manejo de uso de suelo forestal protector, lo que implica que no hay posibilidad licenciamiento. Así las cosas, el despacho cuenta con elementos suficientes que le permite tomar una decisión al respecto.

Se tiene como propietario del predio la sociedad TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA en liquidación, el cual de acuerdo a la información que reposa en el expediente y en la audiencia, que aunque son propietarios del inmueble pero por una situación que no compete en este proceso y que deberán llevar ante la jurisdicción civil ordinaria, no son responsables directos de la ejecución de la construcción que es investigada en este proceso. Sin embargo, como propietarios del lote de terreno debieron iniciar las acciones correspondientes para haber evitado esta situación. Por lo tanto, solidariamente responsables del comportamiento.

El despacho quiso que el señor JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA se presentase al despacho para que diera más claridad sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar de la construcción del inmueble, pero esto no hizo presencia ni tampoco nombro a una persona que lo representara, por lo cual no pudo ejercer sus derechos de defensa y contracción conforme a la ley. Sin embargo, queda clara su calidad de presunto(a)







infractor(a), con ocasión de la queja interpuesta por la Secretaria de Gestión y Control Territorial el señor **JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA DUQUE** ha transgredido el contenido de los Artículos 135 literal A numeral 1 y parágrafo, artículo 136, 139, de la Ley 1801 de 2016 (COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA CONSTRUCCION EN SUELO RURAL FORESTAL PROTECTOR.

MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR.

Señala los Artículos 135 literal A numeral 1, artículo 136, 139 de la Ley 1801 de 2016 (COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA y el CUIDADO E INTEGRIDAD DE LA RESERVA FORESTAL), se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

- A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
 - 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.

MULTA Y MEDIDA:

Numeral 1

Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

PARÁGRAFO 10. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

PARÁGRAFO 20. Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

PARÁGRAFO 50. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.



566666



ARTÍCULO 193. SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

ARTÍCULO 194. DEMOLICIÓN DE OBRA. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.

Artículo 182. Consecuencias por mora en el pago de multas. El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

- 1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
- 2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
- 3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
- 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
- 5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Parágrafo. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 184. Registro Nacional de Medidas Correctivas. La Policía Nacional llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.



000000



La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a las autoridades de Policía el acceso a sus bases de datos para la identificación e individualización de las personas vinculadas a procesos de Policía por comportamientos que afecten la convivencia.

Parágrafo. Solo las personas que sean registradas en dicha base de datos tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido en ella, en los términos contemplados en la ley.

Artículo 224. Alcance penal. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

Acorde con lo anterior, el Código Penal consagra:

"ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Conforme con las precisiones que anteceden, la multa y medida a imponer corresponderá a la siguiente:

Teniendo en cuenta que se trata de infracciones y/o COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA en construir una vivienda en suelo RURAL FORESTAL PROTECTOR, consagrada en los artículos 135 literal A numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, la cual dentro de la medida correctiva se encuentra la demolición, y teniendo en cuenta que la finalidad del proceso es recuperar el lote de terreno, para brindarle la destinación que le corresponde que es la de conservarla como un bosque natural. No se impondrá MULTA y por ende, se ordenará la DEMOLICIÓN DE LA OBRA y la REMOCIÓN DE BIENES.

Sin más consideraciones, la Corregiduria de Altavista, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) a la empresa TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA con NIT 89.090.52.87-0, y al señor JUAN ESTEBAN CASTAÑEDA DUQUE con cedula de ciudadanía 8.026.483, incurrir en el comportamiento a la integridad urbanística establecida en los artículos 135 de la Ley 1801 de 2016, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este acto administrativo

SEGUNDO: ORDENAR la Demolición de obra y/o construcción, remoción de bienes y de ser necesario el cerramiento del bien inmueble objeto del proceso; acorde a lo establecido en el artículo 135 literal A numeral 1 de la ley 1801 de 2016.



7.79





TERCERO: No se impone la multa acorde a lo establecido en el artículo 135 literal A numeral 1, de conformidad con la parte motiva.

CUARTO: informarle a la subestación de Policía del corregimiento de Altavista para que evite que se sigan realizando intervención en el inmueble en mención.

QUINTO: REITERACION DEL COMPORTAMIENTO: El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Código:

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

La reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

SEXTO: ALCANCE PENAL. Acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la citada Ley, el (la) que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

"ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

SEPTIMO: INDICAR que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN** ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía y Convivencia).







OCTAVO: ADVERTIR que si el infractor(a) o perturbador(a) no cumple con la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado(a), si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción

NOVENO: SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Corregidora de Altavista

JUAN CANOS CASTAÑEDA MONA

Secretario



MANIFESTACIÓN SOBRE RECURSOS

Acto seguido, se le concede la palabra a la doctora **JULIANA ISABEL GONZALEZ BERRIO**, para que se manifieste con respecto a los recursos concedidos, señalando: Que: Presento recurso de reposición y en subsidio de apelación, teniendo en cuenta que mi representado no es infractor, es decir no se le configura las conductas descritas del artículo 135, litera A numeral 1 del Código de policía, pues no fue quien construyo y urbanizo simplemente es propietario del predio.

Por el contrario si se pudo determinar que el señor JUAN ESTEBAMN CSTAÑEDA DUUE, si es el infractor, toda vez que se probó durante todo el proceso que este fue quien construyo.

Se está de acuerdo con la Demolición de la Obra, sin embargo la misma no debe ser a costas de mi representado, toda vez que este no es infractor y por ende no fue quien construyo de manera ilegal; por lo tanto no es viable de ninguna manera declararlo como infractor ni mucho menos imponer la sanción de demolición de la obra a su costo.

DE ACUERDO AL RECURSO DE REPOSICIÓN EL DESPACHO RESUELVE:

Negar el RECURSO DE REPOSICIÓN, teniendo en cuenta las pruebas que se relacionaron dentro de la presente audiencia, donde se observa de forma clara la responsabilidad que tienen el propietario del lote de terreno la sociedad TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN LOQUIDACION. MANTIENE LA DECISIÓN tomada y se remite a la SECRETARIA DE CONTROL URBANISITCO DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, CON EL FIN DE QUE SE RESUELVA EL RECURSO DE APELACIÓN.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 11:03 AM horas y se firma por los que en ella intervinieron, una vez que fue leída por cada uno de ellos.

NOTIFICACION

En la fecha que aparece debajo de su firma, notifico el contenido de la presente Providencia; la cual firman como enterados(as) los Deponentes:

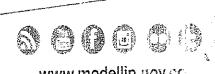
JULIANA ISABEL GONZALEZ BERRIO,

C.C. Nº 1 017.207.796.

Tarjeta Profesional Nº 263.794.

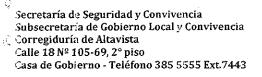
Apoderada













www.medellin.gov.co Recibo 7/12/2020 9:21am



MUNICIPIO DE MEDELLÍN SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA CORREGIDURIA DE ALTAVISTA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Medellín, 10 de diciembre de 2019

PROCESO:	VERBAL ABREVIADO ARTICULO 223 LEY
	1801 DE 2016
RADICADO:	2-46619-19
INICIADOR(A):	Secretaria de Gestión y Control Territorial
PROPIETARIO O POSEEDOR DEL	TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN
INMUEBLE:	LIQUIDACION
IDENTIFICACIÒN:	890905287
PRESUNTO(A) INFRACTOR(A):	Persona indeterminada
CEDULA DE CIUDADANIA:	
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Ley 1801 de 2016, Artículo 135 Literal A,
	Numeral 1
DIRECCION DE LOS HECHOS:	Vereda San José de Manzanillo Vía Jardín
	CBML 70010000447

En la fecha, siendo las 9: 30 a.m, horas, la corregidora de Altavista, se permite analizar lo contentivo en el mencionado expediente, para dar trámite al Proceso Verbal Abreviado, instituido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para lo cual se verifica:

INICIACIÓN DE LA ACCIÓN

- 1. Se iniciaron las presentes diligencias, por comunicación recibida de la Secretaria de Gestión y Control Territorial, quien informa que por medio de un monitoreo en la vereda San José Manzanillo corregimiento de AltaVista, se pudo establecer que se estaba realizando una construcción, sin los permisos correspondientes.
- 2. La Auxiliar Administrativa, funcionaria MARIA HELENA VARGAS y el Secretario JUAN CARLOS CASTAÑEDA MONA, realizaron visita de verificación al inmueble en mención y de conformidad con el informe del 25 de julio de 2019, se evidencio: "una construcción de dos plantas. Informa el trabajador de la obra que se está realizando la construcción para ser utilizada como vivienda, manifiesta que el propietario de la obra es el señor CARLOS (sín más datos), por el momento la obra se encuentra parada. Se hace la suspensión temporal de la construcción o demolición, además se deja citación al propietario de la obra para que comparezca ante el despacho en el trascurso de los cinco (5) días ".
- 3. Por medio de una constancia secretarial, se indicó que no fue posible hacer entrega de la respectiva orden de policía.





4. Mediante oficio con radicado N° 201920073065 del 30/08/2019, elaborado por el profesional universitario JUAN CAMILO MONTOYA A. y remitido por la doctora MARTHA EUGENIA GONZALEZ DOMINGUEZ, Subsecretaria de Gestión y Control Territorial, remiten el reporte de la infracción urbanística del inmueble en mención en los siguientes términos:

"Hemos realizado la inspección ocular a la construcción en la dirección descrita en el asunto, el día 25 de julio de 2019, donde se observó que se encontraron irregularidades frente a las normas procedimentales, urbanísticas y constructivas, de carácter local y nacional vigentes, como a continuación se describe:

La presunta infracción urbanística consiste en construcción de mayor área, la cual se evidencia una edificación en la cual no se pudo establecer la futura y posible destinación.

Al momento de la visita realizada a la obra, con el acompañamiento de la arquitecta Juliana Restrepo, se evidencia que en la parte superior y fin del camino, se está construyendo una edificación con una altura de dos (2) pisos, en la cual nadie atiende la visita.

Dejando la vía principal y entrando por el camino sin pavimento, luego de subir la pendiente se evidencia sobre el sentido izquierdo la edificación en cuestión, la cual se encuentra en etapa de obra negra, la visita no fue atendida por nadie al momento de esta, la edificación cuenta con una altura de dos (2) pisos pero no hay presencia de obreros en ella; en el lote no hay valla de identificación de las obras que en él se llevan a cabo, lo que contraria lo establecido en el Decreto 1203 de 2017, articulo 2.2.6.1.1.7 numeral 1, como se puede corroborar en el registro fotográfico que más adelante se ilustra."

CBML 70010000447

Propietario del predio según ficha catastral: TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA.

Clasificación del suelo: rural

Categoría de uso: forestal protector

Tratamiento: conservación

Área del lote. 200.919.95 metros cuadrados

Zona con condiciones de riesgo y de alto riesgo no mitigable

Amenaza por movimientos en masa: Alta

Restricción por retiros a ríos y quebradas: 30 metros Área protegida: Área protegida de carácter regional

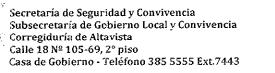
Espacio público colectivo proyectado: parque recreativo, Ecoparque

Área de infracción: 355.02 metros cuadrados

Antigüedad de la infracción: Actual

Estrato: 2

Se está incurriendo en una infracción urbanística al construir viviendas en un polígono con uso de suelo RURAL FORESTAL PROTECTOR y de conformidad con el articulo 135 literal A numeral 1 parágrafo 1 y articulo 138 de la ley 1801 de 2016.







- 5. El despacho posteriormente, el 03 de octubre de 2019 expidió AUTO DE APERTURA, el cual se radico en el sistema THETA y procedió a programar la audiencia pública dentro de los cinco hábiles de haber conocido de la Infracción, según las exigencias de la Ley 1801 de 2016, artículo 223 # 2.
- 6. De conformidad con el artículo 136 de la ley 1801 de 2016 se ofició a la subestación de Policía del corregimiento de Altavista, con la finalidad de verificar el estado de la suspensión de la obra y si aún la misma contaba con el sello.
- 7. Mediante oficio S-2019 315210/ ESBEL-SUALV- 1.10 del 24 de noviembre de 2019, el Comandante de la Subestación el Subteniente WILLIAM ALONSO VELOZA SANCHEZ informa: "me permito infórmale las acciones adelantadas por parte del cuadrante 5-2-1-17 pertenecientes a la subestación de policía AltaVista, en el cual se evidencia que presentan los sellos correspondientes de suspensión de obra y se observa que han realizado labores de construcción, pese a los sellos y la orden de cese de actividad de elaboración de infraestructura, por consiguiente dejo en conocimiento para fines pertinentes, es de anotar que tal predio en sus avances, se presume fueron realizados en horas de la noche y sin conocimiento de las autoridades competentes y que al momento de verificar no se encuentra al propietario, para verificar si al momento dieron solución a los respectivos permisos, ni se encuentran empleados realizando labores de construcción."
- 8. Mediante oficio 201930351698 del 08/10/2019 dirigido al gerente de Empresas Públicas de Medellín, el doctor JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA, que de conformidad con el artículo 135 de 2016 parágrafo 1 " se solicita a las empresas de servicios domiciliarios la suspensión de los servicios públicos correspondientes sino hubiese habitación".
- 9. Inicialmente por agenda del despacho se programó la audiencia para el 28 de abril de 2020. Sin embargo, por ajuste de agenda se reprogramó para el 10 de diciembre de 2019 a las 9:30 AM.

De acuerdo a lo anterior, el despacho realizo notificación personal al propietario del lote terreno TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA, y al presunto infractor constructor del inmueble en el lugar de la infracción notificación personal, la cual fue recibida por uno de los empleados de la obra y se instaló un aviso en el sitio de la construcción (ver informe).

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Teniendo en cuenta que dentro de las bases para la convivencia y seguridad ciudadana, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, entonces por comportamientos contrarios a la integridad urbanística se tiene los relacionados con bienes inmuebles o particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia

Secretaría de Seguridad y Convivencia Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia Corregiduría de Altavista Calle 18 № 105-69, 2° piso Casa de Gobierno - Teléfono 385 5555 Ext.7443



Recibo 7/12/2020 9:21am



pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizar, según el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 que en su tenor literal indica:

"(...) Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir. 1) En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y destinadas a equipamientos públicos.

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Se constituye el Despacho en Audiencia Pública para decidir mediante el proceso verbal abreviado la presunta infracción contenida en el Artículo 135, literal A numeral 1, de la Ley 1801 de 2016, en el inmueble ubicado en la **vereda San José de Manzanillo del corregimiento de Altavista CBML 70010000447**; estando presentes la corregidora de Altavista TATIANA ARRUBLA PEREIRA, en asocio de su secretaria PATRICIA ELENA LONDOÑO, se permiten instalar la presente Audiencia, la cual se surte mediante las etapas a saber:

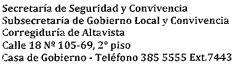
ETAPA DE ARGUMENTOS EN LA AUDIENCIA

Seguidamente el despacho le pone de presente a la parte que se le otorgará un tiempo máximo de veinte (20) minutos para que exponga sus argumentos con relación a la conducta que se endilgan al imputado y aduzcan las pruebas que quieran hacer valer siempre y cuando sean pertinentes y conducentes, pudiéndose prescindir de su práctica tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, por lo que se le concede el uso de la palabra a las partes.

El despacho deja constancia que la persona responsable de la construcción, no se hizo presente en la audiencia.

Se le concede el uso de la palabra Doctora **JULIANA ISABEL GONZALEZ BERRIO**, identificada con cédula 1'017.207.796 y Trajera Profesional Nº 263.794 apoderada de la Empresa TERRENOS Y EDIFICIO EN LIQUIDACIÓN. Quién Manifiesta:

Este proceso inicia porque algunas familiares se enteran , tiempo después que le señor GERMAN ALONSO RÍOS LOPERA, quien también es uno de los familiares propietarios, propicio unas ventas del lote de manera irregular, pese que se ha tratado de indagar por las personas que se les vendió por un lado y por las personas que empezaron las construcciones por otro lado, en la actualidad los propietarios se enfrentan a diversos procesos de prescripción adquisitiva de dominio, donde algunas personas están alegando la posesión del inmueble, se está en estos momentos tratando de esclarecer si estos procesos pertenecen o coinciden con los lotes que son objeto de este proceso sancionatorio.







Por otro lado la familia RIOS, actual propietaria del lote en su oportunidad se dirigió a diversas entidades de la Alcaldía de Medellín donde denuncian ellos mismos la construcciones en reserva forestal, pues si bien en cierto que la familia hubiese querido interponer una querella policiva, también es cierto que esta acción solamente interrumpiría la prescripción adquisitiva de dominio mas no contrarresta las construcciones ilegales, actuación ultima que fue denunciada ante el Municipio de Medellín para que allí iniciaran las acciones pertinentes.

En este orden de ideas es claro que mi representada es solo un propietario mas no es poseedor ni responsable de dichas construcciones que dieron lugar a este proceso. (Versión en audio).

ETAPA DE INVITACIÓN A CONCILIAR

Seguidamente, el despacho aclara que la Etapa procesal siguiente que impone el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que es la INVITACIÓN A CONCILIAR, en este caso no procede, porque el artículo 232 ibídem, inciso .3 indica que: "(...) No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, (...)" (Resalto y Subrayas, fuera de texto).

PRUEBAS

El despacho acorde al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, numeral 3° literal c), procede a revisar, y decretar las pruebas que considere pertinentes y conducentes:

Pruebas aportadas por el despacho:

- Consigna de la queja.
- Informe de visita de suspensión de la obra
- Citación para orden de policía y constancia secretarial
- Oficio con radicado 201920073065 del 30/08/2019 expedido por la Subsecretaria de Control Urbanístico
- Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín
- Auto de Apertura del 03 de octubre de 2019
- Citación a la Audiencia Publica # 1
- Oficio con radicado 201930351823 del 08/10/2019 dirigido a la Subestación de Policía del corregimiento de Altavista
- Oficio con radicado 201930351698 del 08/10/2019 dirigido a Empresas Públicas de Medellín
- Oficio de respuesta con radicado S-2019-315210/ESBEL-SUALV-1.10 del 24 de noviembre de 2019 emitido Subestación de Policía del corregimiento de Altavista
- Copia del aviso de citación a la audiencia publica
- Notificación de la reprogramación de la audiencia publica
- Informe de la citación en el inmueble de la presunta infracción





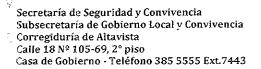
Pruebas entregadas por la parte presunta infractora que se va a relacionar

- Derecho de petición con radicado 201600253917 del 26/5/2016 a la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia del Municipio de Medellín. solicitando el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Derecho de petición con radicado 011219 del 26/5/2016, ante el área Metropolitana de Medellín, solicitando el cumplimiento de la normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Oficio del 26/5/2016 dirigido a la Procuraduría Agraria y Ambiental, con copia a la Inspección de Policía, recibido por el señor David Estrada, donde se solicita el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Oficio del 24/5/2016 dirigido a Corantioquia y a la inspección de policía en donde se solicita el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Derecho de petición radicado 201600253936 del 26/5/2016, dirigido a la Alcaldía de Medellín y al inspector de policía en donde se solicita el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Oficio del 25/6/2013 dirigido a la Personería Municipal de Medellín en donde se solicita Control de Actuación para evitar construcciones ilegales.
- Derecho de petición con radicado SNR2016ER026440 del 6/5/2016 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde se solicita protección de los derechos como propietario, cerro tutelar de las 3 cruces y solicitando se evite registrar escrituras públicas dado que se trata de construcciones ilegales en un suelo protegido.
- Autos Admisorios de demandas declaración de pertenencia con radicados:
 - -2019-296 del Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
 - -2019-23 del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad
 - -2019-4 del Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Medellín En estos procesos de declaración de pertenencia, posiblemente, se encuentran identificados los presuntos Infractores.

DECISION

HECHOS

- 1. Se iniciaron las presentes diligencias, por queja presentada por la Secretaria de Gestión y Control Territorial, quien informa que por medio de un monitoreo en la vereda San José Manzanillo corregimiento de AltaVista, se pudo establecer que se estaba realizando una construcción, sin los debidos permisos.
- 2. La Auxiliar Administrativa adscrita a este despacho, la funcionaria MARIA HELENA VARGAS, realizaron visita de verificación al inmueble en mención y se evidencio: "una construcción de dos plantas. Informa el trabajador de la obra que se está realizando la construcción para ser utilizada como vivienda,





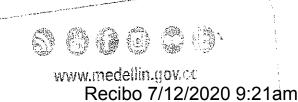


manifiesta que el propietario de la obra es el señor CARLOS (sin más datos), por el momento la obra se encuentra parada. Se hace la suspensión temporal de la construcción o demolición, además se deja citación al propietario de la obra para que comparezca ante el despacho en el trascurso de los cinco (5) días ".

- 3. Mediante oficio con radicado N° 201920073065 del 30/08/2019, elaborado por la Subsecretaria de Gestión y Control Territorial, en donde se indicó que el lote con identificación CBML 70010000447, se está incurriendo en una infracción urbanística al construir viviendas en un polígono con uso de suelo RURAL FORESTAL PROTECTOR y de conformidad con el articulo 135 literal A numeral 1 parágrafo 1 y articulo 138 de la ley 1801 de 2016.
- 4. De acuerdo a la agenda del despacho, se programó AUDIENCIA PUBLICA, de que trata el Artículo 135 literal A, numeral 3° del Artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y se le notifico personalmente y por aviso a los propietarios del lote como a los presuntos infractores de la conducta. con la cual se está cumpliendo con las garantías constitucionales y legales de defensa, debido proceso y legalidad.
- 5. El despacho acorde al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, numeral 3° literal c), procede a revisar, y decretar las pruebas que considere pertinentes y conducentes:

Pruebas aportadas por el despacho:

- Consigna de la queja.
- Informe de visita de suspensión de la obra
- Citación para orden de policía y constancia secretarial
- Oficio con radicado 201920074667 del 04/09/2019 expedido por la Subsecretaria de Control Urbanístico
- Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín
- Auto de Apertura del 30 de septiembre de 2019
- Citación a la Audiencia Publica # 1
- Oficio con radicado 201930346613 del 08/10/2019 dirigido a la Subestación de Policía del corregimiento de Altavista
- Oficio con radicado 201930346614 del 08/10/2019 a Empresas Públicas de Medellín
- Oficio de respuesta con radicado S-2019-2839471/ESBEL-SUALV-1.10 del 16 de octubre de 2019 emitido Subestación de Policía del corregimiento de Altavista
- Oficio de respuesta con radicado 0156SE-20190130135003 del 15 de octubre de 2019, emitido por Empresas Públicas de Medellín
- Segundo informe de visita al inmueble con fecha del 30 de octubre de 2019
- Copia del aviso de citación a la audiencia publica
- Notificación de la reprogramación de la audiencia publica
- Informe de la citación en el inmueble de la presunta infracción





Pruebas entregadas por la parte presunta infractora que se va a relacionar

- Derecho de petición con radicado 201600253917 del 26/5/2016 a la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia del Municipio de Medellín. solicitando el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Derecho de petición con radicado 011219 del 26/5/2016, ante el área Metropolitana de Medellín, solicitando el cumplimiento de la normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Oficio del 26/5/2016 dirigido a la Procuraduría Agraria y Ambiental, con copia a la Inspección de Policía, recibido por el señor David Estrada, donde se solicita. el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Oficio del 24/5/2016 dirigido a Corantioquia y a la inspección de policía en donde se solicita el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Derecho de petición radicado 201600253936 del 26/5/2016, dirigido a la Alcaldía de Medellín y al inspector de policía en donde se solicita el cumplimiento dela normatividad vigente y evitando el urbanismo espontaneo, la construcción irregular entre otros.
- Oficio del 25/6/2013 dirigido a la Personería Municipal de Medellín en donde se solicita Control de Actuación para evitar construcciones ilegales.
- Derecho de petición con radicado SNR2016ER026440 del 6/5/2016 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde se solicita protección de los derechos como propietario, cerro tutelar de las 3 cruces y solicitando se evite registrar escrituras públicas dado que se trata de construcciones ilegales en un suelo protegido.
- Autos Admisorios de demandas declaración de pertenencia con radicados:
 -2019-296 del Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
 -2019-23 del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad
 -2019-4 del Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
 En estos procesos de declaración de pertenencia, posiblemente, se encuentran identificados los presuntos Infractores.
- 6. El despacho con viras a garantizar el debido proceso, defensa y contracción, cito a la audiencia a los propietarios del lote del terreno y al presunto responsable de la infracción, como se evidencia en el expediente.
- 7. El despacho teniendo en cuenta que se habían aportado pruebas y que requerían ser valorados para tomar una decisión a fondo y conforme a derecho. Para ello, deberá entrar analizar y aplicar de acuerdo a los principios constitucionales, El Plan de Ordenamiento Territorial y la ley 1801 de 2016, respecto al comportamiento si es contrario al orden urbanístico o no.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y DE DERECHO



PODER, FUNCIÓN Y ACTIVIDAD DE POLICÍA.

Poder de Policía. El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

Función de Policía. Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Actividad de Policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Empezaremos por señalar que la función de policía surge del principio constitucional estatuido en el artículo 2°, inciso 2° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de Policía el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

CONCRECIÓN DE LA ORDEN DE POLICÍA

Materialización de la orden. Consiste en la ejecución concreta de una orden o norma de Policía. Esta es aplicada por la autoridad de Policía que la dictó y por aquellas personas que, en razón de sus funciones, deban hacerlo o contribuir a ejecutarla.

NORMAS ESPECÍFICAS A APLICAR

ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.





- 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
- 3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
- 4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
- 5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
- 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra:
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble:
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e) <u>Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205</u>;
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas:
 - h) Multas;
 - i) Suspensión definitiva de actividad.

PARÁGRAFO 10. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

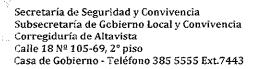
PARÁGRAFO 20. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

Habrá inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

PARÁGRAFO 30. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

CAPÍTULO III. PROCESO VERBAL ABREVIADO.

ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de





competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.







5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

PARÁGRAFO 10. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

PARÁGRAFO 20. Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al iugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oirá a las partes máximo por veinte (20) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular.

Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.

La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

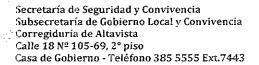
PARÁGRAFO 3o. Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 4o. El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.

PARÁGRAFO 50. El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo.

TÍTULO XIV. DEL URBANISMO. CAPÍTULO I.

COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.







ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

- A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
 - 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
 - 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencía.
 - 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
 - 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.
- B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:
 - 5. Demoler sin previa autorización o licencia.
 - 6. Intervenir o modificar sin la licencia.
 - 7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.
 - 8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural.
- C) Usar o destinar un inmueble a:

Secretaría de Seguridad y Convivencia Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia Corregiduría de Altavista

Casa de Gobierno - Teléfono 385 5555 Ext.7443

Calle 18 Nº 105-69, 2° piso

- 9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.
- 10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
- 11. Contravenir los usos específicos del suelo.
- 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.
- D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:
 - 13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.
 - 14. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área.
 - 15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.
 - 16. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público.
 - 17. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público.
 - 18. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma.







- 19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.
- 20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
- 21. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.
- 22. Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
- 23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
- 24. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

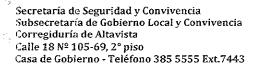
PARÁGRAFO 20. Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

PARÁGRAFO 30. Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la Resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 40. En el caso de demolición o intervención de los bienes de interés cultural, de uno colindante, uno ubicado en su área de influencia o un bien arqueológico, previo a la expedición de la licencia, se deberá solicitar la autorización de intervención de la autoridad competente.

PARÁGRAFO 50. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

PARÁGRAFO 60. Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la autoridad de policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural





que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008. La medida correctiva aplicada por la autoridad de policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto.

PARÁGRAFO 70. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 2	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 3	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.
Numeral 5	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 7	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 8	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de la actividad.
Numeral 9	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 10	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 11	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 12	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 13	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 14	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 15	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 16	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 17	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 18	Suspensión de construcción o demolición; Remoción de bienes.





Numeral 19	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 20	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 21	Suspensión de construcción o demolición.
Numeral 22	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.
Numeral 23	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles.
Numeral 24	Suspensión de construcción o demolición.

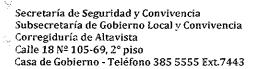
ARTÍCULO 136. CAUSALES DE AGRAVACIÓN. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.

ARTÍCULO 138. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones.

CAPÍTULO II. DEL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y







conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

PARÁGRAFO 10. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

PARAGRAFO 20. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

ARTÍCULO 193. SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

ARTÍCULO 194. DEMOLICIÓN DE OBRA. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.

ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

NORMAS PENALES APLICAR ESPECIFICAMENTE

Código Penal (Ley 599 de 2000)

Artículo 318. Urbanización ilegal: El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmuebles, o su construcción, sin el lleno de los requisitos de ley incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando se trate de personas jurídicas incurrirán en las sanciones previstas en los incisos anteriores sus representantes legales y los miembros de la junta directiva cuando hayan participado en la decisión que traiga como consecuencia la conducta infractora descrita.



Secretaría de Seguridad y Convivencia



La pena privativa de la libertad señalada anteriormente se aumentará hasta en la mitad cuando la parcelación, urbanización o construcción de viviendas se efectúen en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas, en zonas de contaminación ambiental, de alto riesgo o en zonas rurales.

PARAGRAFO. El servidor público que dentro del territorio de su jurisdicción y en razón de su competencia, con acción u omisión diere lugar a la ejecución de los hechos señalados en los incisos 1 y 2 del presente artículo, incurrirá en inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses, sin perjuicio de las demás sanciones penales a que hubiere lugar por el desarrollo de su conducta.

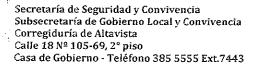
ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSIDERACIONES

Según el Acuerdo 48 de 2014, el predio se encuentra ubicado en suelo rural, espacio público proyectado para un Ecoparque, es un Área Protegida ya que hace parte del Cerro Tres Cruces o Morro pelón, y está en Alto Riesgo no Mitigable, según lo establecido en el Artículo 16, Categoría de protección en suelo rural, hacen parte del suelo de protección la siguiente subcategoría: Áreas de Conservación y Protección Ambiental: Corresponden a las áreas protegidas públicas y privadas así como las áreas de interés estratégico que contiene el sistema hidrográfico (cuencas abastecedoras de acueductos, cuencas de orden cero, ríos y quebradas con sus retiros, humedales con sus retiros y ojos de sal), el sistema orográfico (cerros tutelare y cadenas montañosas estructurantes), los elementos estructurantes de la red de conectividad ecológica, las cuales se desarrollan en el título III. Estructura Ecológica del presente componente.

Por su parte en el Artículo 58, **Áreas con Condición de Riesgo**, Corresponde a las áreas clasificadas como de amenaza alta que se encuentren urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos. Estas áreas requieren de estudios de riesgo de detalle para definir tanto su mitigabilidad, como el nivel de riesgo de los elementos expuestos. Igualmente, aquellos tramos de quebradas que están conducidos por estructuras hidráulicas, sobre las cuales se encuentran construidas edificaciones. Las áreas clasificadas con condiciones de riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales para el suelo urbano y rural son suelos de protección.

Es claro indicar, que en el presente caso, hay construcciones, ocupando el espacio público, sin los respectivos permisos otorgados por la autoridad competente, lo cual





está en un Área Protegida y/o Reserva Forestal, conforme a lo establece el Acuerdo 48 de 2014, por lo tanto no se puede construir en el sitio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS.

Revisada la documentación que reposa en el expediente y efectuado el análisis jurídico correspondiente para establecer si se está cometiendo o no una infracción urbanística de conformidad con la ley 1801 de 2016 y a su vez establecer quienes son los responsables de la conducta antes mencionada, debió el despacho revisar cada uno de los documentos e información en los cuales mencionan la existencia de una construcción la cual no cuenta con los debidos permisos. Así mismo, revisando el Plan de Ordenamiento territorial Acuerdo 48 de 2014, indica que el terreno donde se está realizando la construcción no es susceptible de legalizarse por encontrarse suelo rural de protección, polígono de manejo de **uso de suelo forestal protector**, lo que implica que no hay posibilidad licenciamiento. Así las cosas, el despacho cuenta con elementos suficientes que le permite tomar una decisión al respecto.

Se tiene como propietario del predio la sociedad TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA en liquidación, el cual de acuerdo a la información que reposa en el expediente y en la audiencia, que aunque son propietarios del inmueble pero por una situación que no compete en este proceso y que deberán llevar ante la jurisdicción civil ordinaria, no son responsables directos de la ejecución de la construcción que es investigada en este proceso. Sin embargo, como propietarios del lote de terreno debieron estar más pendiente custodia y haber evitado que se iniciaran estas acciones. Por lo tanto, son solidariamente responsables del comportamiento.

Que la calidad de presunto(a) infractor(a), con ocasión de la queja interpuesta por la Secretaria de Gestión y Control Territorial es una persona determinada o indeterminada que ha transgredido el contenido de los Artículos 135 literal A numeral 1 y parágrafo, artículo 136, 139, de la Ley 1801 de 2016 (COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA CONSTRUCCION EN SUELO RURAL FORESTAL PROTECTOR.

MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR.

Señala los Artículos 135 literal A numeral 1, artículo 136, 139 de la Ley 1801 de 2016 (COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA y el CUIDADO E INTEGRIDAD DE LA RESERVA FORESTAL), se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:

ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

www.medellin.gov.x Recibo 7/12/2020 9:21am

Secretaría de Seguridad y Convivencia Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia Corregiduría de Altavista Calle 18 № 105-69, 2° piso Casa de Gobierno - Teléfono 385 5555 Ext.7443



1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.

MULTA Y MEDIDA:

Numeral 1

Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

PARÁGRAFO 20. Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

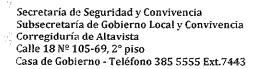
PARÁGRAFO 50. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

ARTÍCULO 193. SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

ARTÍCULO 194. DEMOLICIÓN DE OBRA. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.

Artículo 182. Consecuencias por mora en el pago de multas. El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.







Artículo 183. Consecuencias por el no pago de multas. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

- 1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
- 2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
- 3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
- 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
- 5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

Parágrafo. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 184. Registro Nacional de Medidas Correctivas. La Policía Nacional llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva.

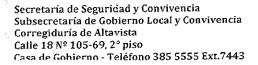
La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a las autoridades de Policía el acceso a sus bases de datos para la identificación e individualización de las personas vinculadas a procesos de Policía por comportamientos que afecten la convivencia.

Parágrafo. Solo las personas que sean registradas en dicha base de datos tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido en ella, en los términos contemplados en la ley.

Artículo 224. Alcance penal. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento ce las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

Acorde con lo anterior, el Código Penal consagra:

"ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.".







Conforme con las precisiones que anteceden, la multa y medida a imponer corresponderá a la siguiente:

Teniendo en cuenta que se trata de infracciones y/o COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA en construir una vivienda en suelo RURAL FORESTAL PROTECTOR, consagrada en los artículos 135 literal A numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, la cual dentro de la medida correctiva se encuentra la demolición, y teniendo en cuenta que la finalidad del proceso es recuperar el lote de terreno, para brindarle la destinación que le corresponde que es la de conservarla como un bosque natural. No se impondrá MULTA y por ende, se ordenará la DEMOLICIÓN DE LA OBRA y la REMOCIÓN DE BIENES.

Sin más consideraciones, la Corregiduría de Altavista, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR(A) al (la) señor(a) TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN LIQUIDACION con NIT 89.090.52.87, y a la persona (s) determinada (s) o indeterminada (s) por incurrir en el comportamiento a la integridad urbanística establecida en los artículos 135 de la Ley 1801 de 2016, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este acto administrativo

SEGUNDO: ORDENAR la Demolición de obra y/o construcción, remoción de bienes y de ser necesario el cerramiento del bien inmueble objeto del proceso; acorde a lo establecido en el artículo 135 literal A numeral 1de la ley 1801 de 2016.

TERCERO: No se impone la multa acorde a lo establecido en el artículo 135 literal A numeral 1, de conformidad con la parte motiva.

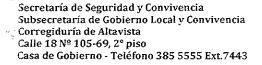
CUARTO: Informarle de la decisión a la subestación de policía de Altavista, para que este pendiente del inmueble para que no se siga ejecutando ninguna actividad de construcción

QUINTO: REITERACION DEL COMPORTAMIENTO: El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Código:

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

La reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).





SEXTO: ALCANCE PENAL. Acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la citada Ley, el (la) que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

"ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

SEPTIMO: INDICAR que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los RECURSOS DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía y Convivencia).

OCTAVO: ADVERTIR que si el infractor(a) o perturbador(a) no cumple con la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado(a), si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

NOVENO: SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TATIANA ARRUBLA PEREIRA

Corregidora de AltaVista

PATRICIA ELENA LONDOÑO

Secretaria



Acto seguido, se le concede la palabra a la doctora JULIANA ISABEL GONZALEZ BERRIO, para que se manifieste con respecto a los recursos concedidos, señalando: Que: Presento recurso de reposición y en subsidio de apelación, teniendo en cuenta que mi representado no es infractor, es decir no se le configura las conductas descritas del artículo 135, litera A numeral 1 del Código de policía, pues no fue quien construyo y urbanizo simplemente es propietario del predio, teniendo en cuenta lo demostrado en el proceso.

La labor de investigación de quien construyo es de la Secretaria de Gestiòn Territorial y en caso de no encontrarse el infractor de quien construyo, no es posible endilgarle esta infracción al propietario del lote, pues no hay una prueba fehaciente de que este construyo de manera ilegal.

Se está de acuerdo con la Demolición de la Obra, sin embargo la misma no debe ser a costas de mi representado, toda vez que este no es infractor y por ende no fue quien construyo de manera ilegal; por lo tanto no es viable de ninguna manera declararlo como infractor ni mucho menos imponer la sanción de demolición de la obra a su costo.

DE ACUERDO AL RECURSO DE REPOSICIÓN EL DESPACHO RESUELVE:

Negar el RECURSO DE REPOSICIÓN, teniendo en cuenta las pruebas que se relacionaron dentro de la presente audiencia, donde se observa de forma clara la responsabilidad que tienen el propietario del lote de terreno la sociedad TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA EN LIQUIDACION. MANTIENE LA DECISIÓN tomada y se remite a la SECRETARIA DE CONTROL URBANISITCO DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, CON EL FIN DE QUE SE RESUELVA EL RECURSO DE APELACIÓN.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 11:00 AM horas y se firma por los que en ella intervinieron, una vez que fue leída por cada uno de ellos.

NOTIFICACION

En la fecha que aparece debajo de su firma, notifico el contenido de la presente Providencianla cual firman como enterados(as) los Deponentes:

IULIANA/SABEL GONZALEZ BERRIO

Secretaría de Seguridad y Convivencia Subsecretaría de Gobierno Local y Convívencia

Casa de Gobierno - Teléfono 385 5555 Ext.7443

Corregiduría de Altavista Calle 18 Nº 105-69, 2° piso

C.C. Nº 1'017.207.796.

Tarjeta Profesional Na 263.794.

Apoderada